



PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE LA RED DE POLIDUCTOS Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**DOCUMENTO CREG-705 001
20 DE ENERO DE 2023**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES	6
2. OBJETIVOS.....	9
3. PROPUESTA INICIAL.....	10
4. AJUSTES A LA PROPUESTA INICIAL.....	12
4.1. DEFINICIONES.....	12
4.2. EJECUTOR DEL PROYECTO	12
4.2.1. AGENTE INCUMBENTE.....	12
4.2.2. ADJUDICATARIO	12
4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO.....	13
4.3.1. AGENTE INCUMBENTE.....	13
4.3.2. ADJUDICATARIO	13
4.4. VALOR DE REMUNERACIÓN DE LOS PROYECTOS	21
4.4.1. AGENTE INCUMBENTE.....	21
4.4.2. ADJUDICATARIO	22
4.5. OFICIALIZACIÓN DE LOS INGRESOS	22
4.5.1. AGENTE INCUMBENTE.....	22
4.5.2. ADJUDICATARIO	22
4.6. PERÍODO DE REMUNERACIÓN DE LOS PROYECTOS	24
4.7. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGOS.....	26
4.8. SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	27
4.9. SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.....	27
4.10. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL PROYECTO.....	27
5. CONSULTA PÚBLICA	28
ANEXO. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS	29

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

1. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL

29

1.1. ACP	29
1.2. ECOPETROL	29
1.3. VOLUNTAD FÉRREA	30
2. ARTÍCULO 2.....	34
2.1. VOLUNTAD FÉRREA	34
3. ARTÍCULO 4.....	35
3.1. CENIT	35
3.2. COREMAR PALERMO TANKS	43
3.3. ECOPETROL	44
3.4. VOLUNTAD FÉRREA	45
4. ARTÍCULO 5.....	46
4.1. ACP	46
4.2. CENIT	47
4.3. COREMAR PALERMO TANKS	49
4.4. ECOPETROL	51
4.5. GASNOVA	54
4.6. TRAFIGURA	55
4.7. VOLUNTAD FÉRREA	55
5. ARTÍCULO 6.....	57
5.1. CENIT	57
6. ARTÍCULO 7.....	57
6.1. CENIT	57
6.2. COREMAR PALERMO TANKS	58
6.3. VOLUNTAD FÉRREA	58
7. ARTÍCULO 8.....	59
7.1. COREMAR PALERMO TANKS	59
7.2. ECOPETROL	59
7.3. UPME	60

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

8. ARTÍCULO 9.....	60
8.1. CENIT	60
8.2. GASNOVA	61
9. ARTÍCULO 10.....	61
9.1. ACP.....	61
9.2. CENIT	62
9.3. ECOPETROL.....	64
9.4. GASNOVA	64
9.5. TRAFIGURA	64
10. ARTÍCULO 11.....	65
10.1. CENIT	65
11. ARTÍCULO 12.....	68
11.1. ACP	68
11.2. CENIT	69
11.3. COREMAR PALERMO TANKS	69
11.4. TRAFIGURA.....	70
11.5. UPME.....	70
11.6. VOLUNTAD FÉRREA	71
12. ARTÍCULO 16.....	71
12.1. ACP	71
12.2. CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA	73
12.3. ECOPETROL.....	73
12.4. TRAFIGURA.....	75
12.5. UPME.....	76
12.6. VOLUNTAD FÉRREA	76
13. ARTÍCULO 18.....	77
13.1. ACP	77
13.2. ECOPETROL.....	77
13.3. GASNOVA.....	78
13.4. SODICOM.....	78
13.5. TRAFIGURA.....	79

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

14. ARTÍCULO 21	80
14.1. ECOPETROL	80
15. ARTÍCULO 24	80
15.1. CENIT	80
15.2. UPME	81
16. ANEXO 3	81
16.1. UPME	81
17. ANEXO 4	82
17.1. GASNOVA	82

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía delegaron en la CREG, mediante la Resolución 40193 de 2021, varias funciones respecto de la regulación de la cadena de los combustibles líquidos derivados del petróleo y de los biocombustibles destinados a la mezcla con dichos combustibles. En dicha cadena se incluyen las actividades de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles.

De acuerdo con lo establecido en el numeral (xi) del Artículo 1 “*Delegación de funciones*” de la mencionada resolución, entre las actividades y tarifas objeto de la regulación CREG se establece la siguiente:

“*Remuneración asociada a infraestructura definida en el plan de abastecimiento, plan de expansión de políuductos o plan de continuidad, que sea adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*”

Posteriormente, el Gobierno Nacional publicó el Decreto 1135 del 1 de julio de 2022 “*Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones*”, en cuyo Artículo 4 se adicionó el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 al Decreto 1073 de 2015. En dicho artículo se estableció que:

“*La CREG deberá expedir la regulación aplicable a la implementación de los planes de continuidad o de expansión de la red de políuductos, en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, para lo cual deberá establecer:*

1. *Criterios para determinar qué agente puede desarrollar el proyecto. Los proyectos u obras de los respectivos planes deberán ser desarrolladas, en primera instancia, por un agente como complemento de la infraestructura existente. En caso de que los primeros no sean desarrollados por el agente, deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.*
2. *Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos para la selección. La CREG será la responsable del diseño de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata el presente artículo.*
3. *Obligaciones de los agentes que, en primera instancia, desarrollen proyectos adoptados por el Ministerio como complemento de su infraestructura existente para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán los mecanismos de cubrimiento, auditoría y control a que haya lugar, los mecanismos para manifestar su interés, entre otros.*

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

4. *Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento, auditoría y control a que haya lugar.*
5. *Procedimientos, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de asignación del proyecto según lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía acorde con la correspondiente instancia.*
6. *Metodologías de remuneración de los proyectos u obras de los respectivos planes. La mencionada metodología podrá considerar la remuneración de los activos mediante cargos fijos y variables.*

Asimismo, en el Parágrafo del mismo artículo en mención, se estableció que:

“La UPME será responsable de la aplicación e implementación de los mecanismos abiertos y competitivos de selección, a los que se refiere ese mismo artículo, así como de la identificación de los beneficiarios de cada proyecto.”

Por otra parte, le corresponde a la CREG, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 74 *“Funciones especiales de las comisiones de regulación”* de la Ley 142 de 1994, entre otras las siguientes funciones especiales que son aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible, que incluye el GLP:

- a) *Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.*
- b) *Expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios;*
- c) *Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible;*
- d) *Fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible; o delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de esta Ley, bajo el régimen que ella disponga, la facultad de fijar estas tarifas.*

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

En el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

Del mismo modo, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía administrar el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

El Ministerio de Minas y Energía publicó el Plan de Expansión de la Red de Poliductos, mediante la Resolución 40408 de 22 de diciembre de 2021 “*Por la cual se adoptan obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos*”, en la cual se adoptan obras de acuerdo con el “*Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos. Tema Abastecimiento*”, para:

- Expandir la capacidad de transporte de combustibles líquidos en algunos tramos de la red de poliductos, de acuerdo con el numeral 1.1 de su Artículo 1; y,
- Optimizar la capacidad de transporte de combustibles líquidos en varios tramos de la red de poliductos, de acuerdo con el numeral 1.2 del mismo Artículo 1.

El siguiente es el listado de los proyectos adoptados por el MME en la resolución en mención, y sus fechas de puesta en operación:

#	Obras	Fecha de Puesta en Operación (FPO)
1	Ampliación del poliducto Galán — Lizama	Primer trimestre de 2024.
2	Optimización de los sistemas de transporte para los centros de consumo de la región Central.	Fase 1: segundo trimestre de 2024. Fase 2: año 2030. Fase 3: año 2035.
3	Optimización de los sistemas de transporte para los centros de consumo del Eje Cafetero.	Trim IV – 2025.
4	Optimización de suministro con la construcción de poliductos para la región sur Occidental.	Trim IV – 2027.
5	Optimización del transporte por poliductos para el suministro en zonas de la región Norte.	Trim IV – 2024.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Finalmente, mediante la Resolución 40224 de 1 de julio de 2022 “*Por la cual se expide el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME*”, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, mediante la adopción de unos proyectos contenidos en el plan indicativo titulado “*Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos. Tema: Confiability*” expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Los proyectos adoptados se clasifican en:

1. Proyectos de almacenamientos estratégicos.
2. Proyectos de internación de combustibles.

Asimismo, en el Parágrafo 4° del Artículo 1 se señala que:

“La CREG deberá tener en cuenta los lineamientos contenidos en el “Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos. Tema: Confiability” expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), para expedir la regulación aplicable a la implementación y desarrollo de los planes de continuidad”.

2. OBJETIVOS

El objetivo de la regulación que se propone para comentarios consiste en establecer los procedimientos aplicables para la ejecución y remuneración de la infraestructura que sea adoptada por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y en el Plan de Continuidad. Con base en lo anterior se tiene como alcance del objetivo, lo siguiente:

- Definir el agente que desarrollará la construcción y operación del proyecto, mediante mecanismos que sean efectivos, transparentes, neutrales competitivos. Lo anterior en el orden de las instancias de ejecución que se establecen en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 de 2015.
- Establecer reglas para que el ejecutor del proyecto cuente con la experiencia necesaria y mitiguen los efectos de la participación como ejecutores, de los agentes con posición dominante en el mercado, tanto en actividades de producción e importación de combustibles líquidos y/o GLP, como en actividades de suministro minorista.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

- Incentivar la incorporación de nuevos agentes en la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o de GLP, la libre competencia, así como impedir la no utilización abusiva de la posición dominante.
- Establecer los mecanismos que busquen asegurar que el ejecutor de un proyecto PERP/PC termine su construcción en forma satisfactoria, con como mínimo las capacidades requeridas en los planes de expansión e inicie la operación del mismo, a más tardar en la fecha de puesta en operación determinada por el Ministerio de Minas y Energía.
- Establecer un mecanismo que permita mantener la continuidad en la construcción del proyecto por un segundo ejecutor, en caso de que se presente un incumplimiento insalvable del ejecutor inicialmente establecido.
- Establecer un incentivo para que quien desarrolle el proyecto lo ponga en operación incluso en fecha previa a la FPO establecida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Establecer la remuneración del ejecutor del proyecto de manera que se garantice la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo su inversión inicial, reposición y mantenimiento, y permitiendo la remuneración del patrimonio de sus accionistas.
- Establecer un mecanismo que permita el seguimiento y la vigilancia de quien ejecute el proyecto como agente prestador de un servicio público, una vez le haya sido adjudicado el mismo.

Establecer un mecanismo mediante el cual se pueda verificar por parte de un tercero la real disponibilidad de la capacidad del proyecto que incentive al ejecutor del proyecto a mantenerlo en las mejores condiciones de operación.

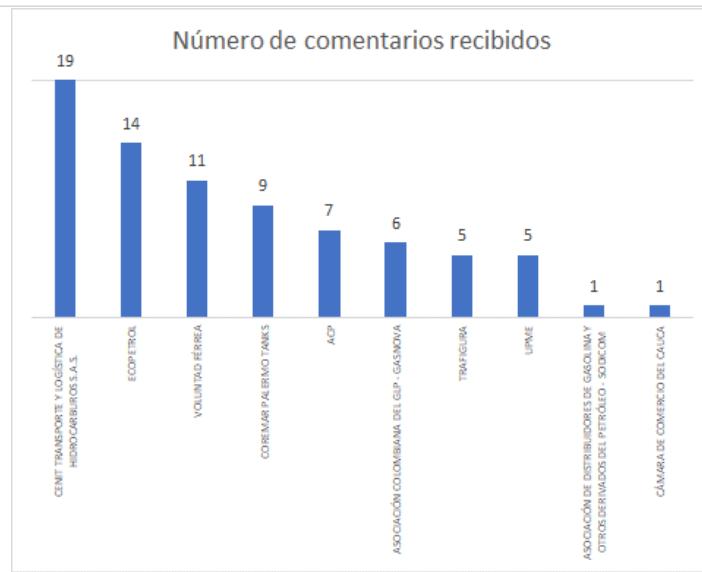
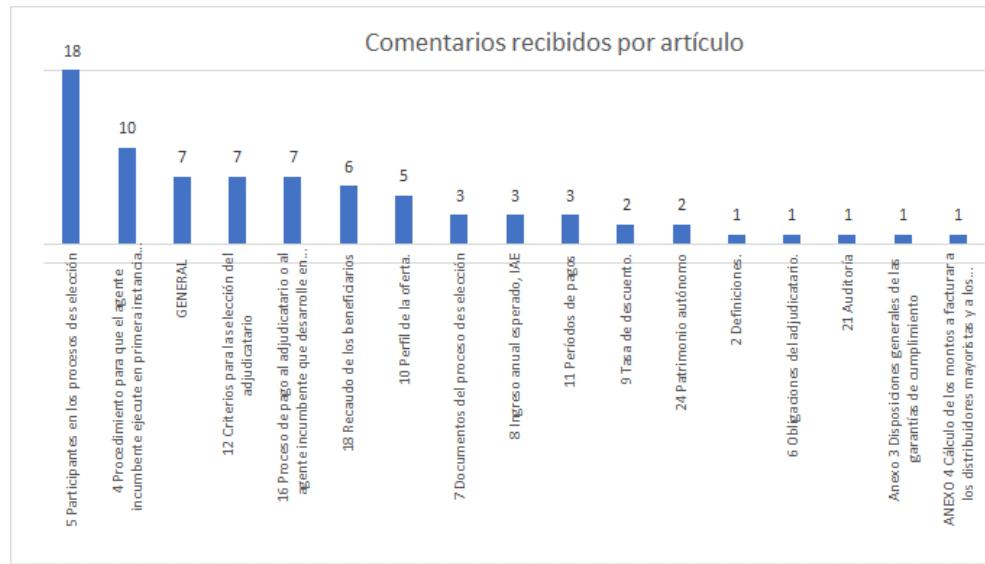
3. PROPUESTA INICIAL

La CREG publicó mediante la Resolución 705 003 de 2022 sometió a consulta pública la propuesta de regulación por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

A partir de lo anterior se recibieron comentarios de las entidades que se resumen en lo siguiente:

RADICADO CREG	ENTIDAD
D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
Proceso REGULACIÓN	
Documento DOCUMENTO CREG	Código: RG-FT-005 Fecha última revisión: 14/11/2017 Versión: 1 Página: 10

E-2022-009417	SODICOM
E-2022-009582	COREMAR PALERMO TANKS
E-2022-009590	VOLUNTAD FÉRREA
E-2022-009592	CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
E-2022-009598	TRAFIGURA
E-2022-009621	GASNOVA
E-2022-009625	ACP
E-2022-009645	ECOPETROL
E-2022-009646 y E-2022-012977	CENIT
E-2022-009764	UPME



D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

Los comentarios recibidos han sido analizados, como se puede observar en el Anexo del presente documento.

4. AJUSTES A LA PROPUESTA INICIAL

A partir de los comentarios recibidos y de los análisis adicionales realizados al interior de la CREG, se proponen ajustes a la propuesta inicialmente presentada mediante la Resolución CREG 705 003 de 2022, que se resumen en los siguientes numerales.

4.1. DEFINICIONES

Se ajustan algunas de las definiciones, en consistencia con los ajustes que se desarrollan en el texto posterior. Tal es el caso de los Ingresos de Corto Plazo y Sistema de Transporte. Asimismo, se incluye una definición de Operador de Información.

4.2. EJECUTOR DEL PROYECTO

En este aspecto no se presentan ajustes. Se mantiene la secuencia de dos instancias para la adjudicación de la ejecución de los proyectos del Plan de Expansión de la Red de Poliductos – PERP y del Plan de Continuidad - PC, en adelante PERP/PC. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

4.2.1. AGENTE INCUMBENTE

Se proponen ajustes menores en cuanto a la extensión de algunos plazos máximos a cumplir por parte del agente incumbente y mayor claridad en cuanto a que tal agente no podrá participar en procesos de selección de los proyectos que son extensión de la infraestructura existente de ese agente incumbente.

4.2.2. ADJUDICATARIO

Se mantiene la propuesta inicial de que, en caso de que no se trate de un proyecto de expansión de capacidad existente de infraestructura de transporte por ductos o, que en caso de serlo el agente incumbente no lo desarrolle, un proyecto PERP/PC podrá ser construido y operado por aquel agente adjudicatario que haya sido seleccionado como resultado de un mecanismo abierto y competitivo aplicado e implementado por la UPME.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO

Se mantiene la condición de que las obras o los proyectos de un proceso de selección que adelante la UPME tengan entre sí los mismos beneficiarios en común y que la UPME podrá desarrollar un mismo proceso de selección, solamente para: (i) la ejecución de uno o varios proyectos PERP, (ii) la ejecución de uno o varios proyectos PC de almacenamiento estratégico, y (iii) la ejecución de uno o varios proyectos de internación de producto.

4.3.1. AGENTE INCUMBENTE

Se mantiene el esquema general propuesto inicialmente con el fin de que la CREG desarrolle el proceso para determinar la remuneración que le será reconocida al agente incumbente que haya presentado a la CREG la solicitud de desarrollo de un proyecto PERP. Sin embargo, se hacen ajustes para que los días que se utilizan para fijar plazos correspondan a días hábiles claramente especificados, aumentando los plazos dados para que la información específica requerida sea entregada a la CREG, cuando el agente incumbente manifiesta su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto.

4.3.2. ADJUDICATARIO

Se presentan ajustes a algunos aspectos relacionados con el procedimiento de selección de los adjudicatarios, que corresponden a los ejecutores de proyectos seleccionados mediante procesos de selección adelantados por la UPME. Se resumen en los numerales siguientes.

4.3.2.1. Participantes

Se mantiene sin ajuste las figuras o esquemas de participación propuestas inicialmente. Sin embargo, se incluyen en el texto especificaciones que permitan tener la mayor claridad sobre quiénes y con qué limitaciones, pueden participar en los procesos mediante las figuras de participación planteados, así:

- Para proyectos PERP y PC (almacenamiento estratégico e internación de producto) se establecen qué agentes que desarrollan actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o de GLP pueden participar directamente sin limitación ninguna, dependiendo del tipo de proyecto. Asimismo, se permite la participación de “terceros” en esa participación directa, entendiendo como tercero aquel que al momento de presentarse como proponente, no desarrolla ninguna de las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o de GLP.

- Asimismo, se establece qué agentes de la cadena de distribución de combustibles que desarrollan actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o de GLP pueden participar directamente a través de consorcios, pero con limitaciones dentro del porcentaje de participación que se presenta a la UPME. Se adiciona al texto para dar mayor claridad que:

“Pueden participar a través de consorcios los agentes que desarrollen, directamente o a través de una persona con quien tienen situación de control, alguna de las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los referidos en el numeral i) del presente literal, con veinticinco por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique en ningún caso control absoluto ni mayoritario en la toma de decisiones sobre las actividades desarrolladas por el consorcio.”

- Para evitar dudas al respecto, se adiciona al texto inicialmente propuesto que estos agentes que participan con limitaciones en un consorcio, no pueden participar directamente como terceros, ni tampoco a través de una persona con quien tienen situación de control.
- Se añade para mayor claridad y para que se mantenga el espíritu de la limitación de la participación de ciertos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, que el porcentaje de participación máximo establecido se deberá cumplir durante el período de ejecución y prestación de servicio del proyecto.

4.3.2.2. Experiencia requerida

Con respecto a la experiencia requerida se propone varios ajustes a la propuesta inicial. Entre ellos, se adiciona que la experiencia puede ser demostrada, no solo con la construcción y/o contratación de la construcción de proyectos, sino también con la operación de proyectos.

Asimismo, se ajustó el requisito de la experiencia en cuanto que puede ser acreditada con proyectos de infraestructura en general. Lo anterior acompañado de otros ajustes, siendo uno de ellos para el caso de la posibilidad acreditación por el proponente, por sus filiales, por sus subsidiarias o por sus sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico, el que el proponente acredite ser el ejecutor (constructor y/o contratante) del proyecto de mayor valor acreditado, o el operador del proyecto de mayor capacidad equivalente de carga de transporte acreditado. Lo anterior también aplicando para los miembros del Consorcio.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

4.3.2.3. Presentación de ofertas

Se proponen ajustes a la propuesta inicial sobre este aspecto, con el fin de aumentar el nivel de desagregación de las ofertas económicas, de modo que se logre una mejor asignación de ciertos riesgos entre el adjudicatario y los beneficiarios del proyecto. Estos ajustes están motivados a su vez, por ajustes que también se proponen con respecto fundamentalmente al inicio de la remuneración de un proyecto cuando el MME modifica la FPO del mismo. Adicionalmente, se busca obtener ofertas económicas a partir de que algunos de los riesgos de las etapas del proyecto (construcción, operación y prestación del servicio) dentro de este contexto, sean asumidos por quien mejor puede asumirlos a un menor costo, ya sean los adjudicatarios o ya sean los mismos beneficiarios.

Se considera que, de no hacerse de esa manera, los valores de las ofertas económicas serían superiores y la participación de proponentes podrían llevar a resultados de declaratoria de desierto cuando nadie se presente, a que quienes se presenten sean inhabilitados por exceder los valores máximos que establezca la CREG, o a que, en el mejor de los casos, muy pocos proponentes se presenten ya sea con oferta o con contraoferta.

Es así como se propone pasar de una oferta económica con dos componentes monetizados para cada año del PEP, uno fijo y otro variable, a una oferta económica con cinco componentes del PEP, que incluyen valores fijos en pesos por año del PEP, como valores variables en volúmenes de combustibles. Se mantiene eso sí, que uno de los componentes a presentar en la oferta económica será usado exclusivamente en los contratos de los servicios asociados cuando se haga uso de la infraestructura por parte de los agentes.

Los cinco componentes en que se desagrega la oferta son los siguientes que se deberán establecer para cada año del PEP, pudiendo ser diferentes entre cada año, dependiendo de si el proyecto incluye el suministro inicial y por una sola vez de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o GLP para inventarios:

- (i) Un componente fijo de remuneración, IAE INVERSIÓN, expresado en pesos constantes (\$) del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En este se incluirá aquellos montos de ingreso que son fijos, sin incluir aquellos que se requieren por el uso que se haga de la infraestructura del proyecto. Tales como, y sin limitarse únicamente a ellos, los costos asociados a la pre-construcción (incluyendo diseños, servidumbres, estudios, licencias ambientales y términos para su trámite y demás permisos o coordinaciones interinstitucionales), y construcción (incluyendo la interventoría de la obra y las obras que se requieran para la viabilidad ambiental del proyecto), el costo de conexiones al sistema de transporte y estaciones de

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

transferencia de custodia que se requieran, la reposición de activos que componen el proyecto y el costo de oportunidad del capital invertido.

En caso de utilizarse la figura de arrendamiento financiero de activos o una figura similar, para la utilización de los equipos relacionados con la operación del proyecto, cuyo costo sea superior al diez por ciento (10%) del valor presente de la inversión total del proyecto, el proponente podrá incorporarlos como parte del componente IAE INVERSIÓN. En tal caso, los valores incorporados en el componente IAE INVERSIÓN no podrán ser incorporados en el componente IAE AOM FIJO ni en el componente IAE AOM VARIABLE.

Este componente IAE INVERSIÓN se utilizará para calcular parte del valor de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en el numeral i.) del literal a) del Artículo 13 de la presente resolución, y para la posterior remuneración del proyecto de acuerdo con lo establecido en los numerales iii. y iv. del Artículo 16 de la presente resolución, durante el PEP.

- (ii) Un componente fijo de remuneración, IAE FIJO AOM, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Este componente se utilizará para calcular parte del valor de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en el numeral i.) del literal a) del Artículo 13 de la presente resolución y para la posterior remuneración del proyecto de acuerdo con lo establecido en el numeral v. del Artículo 16 de la presente resolución, durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto certificada por el auditor.
- (iii) Un componente variable de remuneración, IAE VARIABLE AOM, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por la unidad de medida volumétrica que se defina en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista (\$/unidad de medida volumétrica entregada o recibida). En este componente se incluirán los montos de ingresos variables que corresponden a aquellos que se requieren para hacer uso de la infraestructura, tales como, y sin limitarse a ellos, a los gastos de combustible o energía asociada a la operación de estaciones de bombeo y gastos variables de AOM.
- (iv) Un volumen máximo de cada tipo de combustible líquido derivado del petróleo y/o GLP, $V_{t\text{llenado}}$, que se requiera para el llenado de las líneas de la infraestructura del proyecto que se presenta, expresado en las mismas unidades volumétricas que se incluyen en los documentos de selección del inversionista, de acuerdo con el literal d) del Artículo 8 de la presente resolución.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

Este volumen será utilizado para calcular la parte del valor de la oferta, en las condiciones que se definan en los documentos que hacen parte del proceso de selección, y para la posterior remuneración del proyecto. Será reconocido como componente IAE LLENADO durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto certificada por el auditor.

(v) Un volumen de inventario de cada tipo de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o GLP, $V_{t\text{cinventario}}$, en caso de que tales volúmenes de inventarios sean parte del alcance del proyecto según los documentos de selección del inversionista, expresado en las unidades volumétricas establecidas, de acuerdo con el literal d) del Artículo 8 de la presente resolución.

Este volumen será utilizado para calcular la parte del valor de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en el numeral i.) del literal a) del Artículo 13 de la presente resolución, en las condiciones que se definan en los documentos que hacen parte del proceso de selección y para la posterior remuneración del proyecto de acuerdo con lo establecido en los literales c. y d. del numeral vi. y el literal c. del numeral vii., ambos del Artículo 16 de la presente resolución. Será reconocido como componente IAE INVENTARIO, durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor.

Lo anterior se propone considerando que, entre otras razones, para el momento de la presentación de la oferta no es posible para los proponentes establecer con la certeza necesaria un valor en pesos del costo futuro de los combustibles líquidos de llenado y de inventario, que en el caso de suministro nacional adicionalmente son regulados para los casos de la gasolina y del diésel. Además, es muy posible que estos volúmenes se adquieran una vez construidos los proyectos, unos meses o años después de presentar la oferta.

Para efectos de lo establecido en la Resolución, para cada año del PEP la suma del componente IAE INVERSIÓN con el componente IAE AOM FIJO, el componente IAE LLENADO y el componente IAE INVENTARIO, se denominará IAE TOTAL para ese mismo año del PEP. El IAE presentado por el proponente cubrirá toda la estructura de costos y de gastos en que incurra el proponente seleccionado en desarrollo de su actividad durante el PEP, y en el contexto de las leyes y la reglamentación vigente y no cubrirá el componente IAE AOM VARIABLE, que será cubierto exclusivamente por la remuneración de la prestación de los servicios asociados al proyecto, cuando ello ocurra por parte de los agentes que hagan uso de dichos servicios.

4.3.2.4. Selección del adjudicatario

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Puesto que se hacen ajustes al contenido de la oferta económica, también se deben hacer en consecuencia ajustes a la manera en que se selecciona el adjudicatario, La selección del adjudicatario se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios. Es así como se incluyen ajustes a la propuesta inicial, particularmente en cuanto a la manera en que se compran las ofertas económicas. La UPME obtendrá el valor de la oferta económica de cada proponente de la siguiente manera:

- i.) Para cada año del PEP se suman los siguientes valores a partir de la oferta económica:
 - a. El componente IAE INVERSIÓN, presentado por el proponente para cada año del PEP, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
 - b. El componente IAE AOM FIJO, presentado por el proponente para cada año del PEP, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
 - c. El componente IAE LLENADO, calculado de la siguiente manera en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta:
 - i. El volumen máximo de cada tipo de combustible líquido derivado del petróleo y/o GLP presentado de acuerdo con lo establecido en el numeral (iii) del Artículo 9 de la presente resolución, $V_{t\text{llenado}}$, se multiplica por el precio de referencia del correspondiente tipo de combustible líquido y/o GLP publicado por la UPME en los documentos de selección del inversionista para cada año del PEP, P_{tc} , dado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por unidad volumétrica, \$pesos/unidad volumétrica, así:

$$CV_{\text{llenado}} = \sum_{tc=1}^{tc=n} (V_{t\text{llenado}} \times P_{tc})$$

Donde:

CV_{llenado} : Costo del volumen de llenado del proyecto, en \$pesos.

$V_{t\text{llenado}}$: Volumen expresado en la unidad volumétrica establecida por la UPME, de cada tipo de combustible tc .

P_{tc} : Precio de referencia cada tipo de combustible tc , establecido por la UPME para efectos de comparación de las ofertas, en \$pesos por unidad de volumen.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Se aclara que dichos precios son de referencia para volver comparables las ofertas económicas por cuanto la remuneración se realizará de acuerdo con lo establecido por la CREG en la oficialización del ingreso al adjudicatario.

ii. El resultado obtenido en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta para cada año del PEP, del cálculo mencionado en el numeral i. anterior, se multiplica por el porcentaje del costo de la deuda kd , de la actividad que será definida por la CREG en resolución aparte, así:

$$IAE_{\text{llenado}} = CV_{\text{llenado}} \times kd$$

Donde:

kd : Costo de deuda, real antes de impuestos. La UPME utilizará el kd obtenido por la CREG con base en la metodología contenida en la Resolución CREG 004 de 2021 o aquella que la sustituya adicione o modifique.

d. El componente IAE INVENTARIO, calculado de la siguiente manera en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta:

i. El volumen máximo de cada tipo de combustible líquido derivado del petróleo y/o GLP presentado de acuerdo con lo establecido en el numeral (iv) del Artículo 9 de la presente resolución se multiplica por el precio de referencia de cada tipo de combustible líquido y/o GLP publicado por la UPME en los documentos de selección del inversionista para cada año del PEP, dado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por unidad volumétrica, \$pesos/unidad volumétrica.

$$CV_{\text{inventario}} = \sum_{tc=1}^{tc=n} (V_{tc\text{inventario}} \times P_{tc})$$

Donde:

$CV_{\text{inventario}}$: Costo del volumen de inventario del proyecto, en \$pesos.

$V_{tc\text{inventario}}$: Volumen expresado en la unidad volumétrica establecida por la UPME, de cada tipo de combustible tc .

P_{tc} : Precio de referencia de cada tipo de combustible tc ,

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

establecido por la UPME para efectos de comparación de las ofertas, en \$pesos por unidad de volumen.

Se aclara que dichos precios son de referencia para volver comparables las ofertas económicas por cuanto la remuneración se realizará de acuerdo con lo establecido en la oficialización del ingreso por parte de la CREG.

- ii. El resultado obtenido en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta para cada año del PEP, del cálculo mencionado en el numeral i. anterior, se multiplica por el porcentaje del costo de la deuda kd de la actividad, que será definida por la CREG en resolución aparte, así:

$$IAE_{inventario} = CV_{inventario} \times kd$$

Donde:

kd: Costo de deuda, real antes de impuestos. La UPME utilizará el kd obtenido por la CREG con base en la metodología contenida en la Resolución CREG 004 de 2021 o aquella que la sustituya adicione o modifique.

- e. El resultado de la multiplicación del componente IAE AOM VARIABLE presentado por el oferente en \$/unidad de medida volumétrica diaria, expresada en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por el ciento por ciento (100%) de la capacidad de transporte diaria, establecida en el PERP o en los documentos de selección del inversionista, multiplicada por 365 días/año.
- f. El resultado de la multiplicación del componente IAE AOM VARIABLE presentado por el oferente en \$/unidad de medida volumétrica diaria, expresada en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por el ciento por ciento (100%) de la capacidad de internación de producto diaria, establecida en el PC o en los documentos de selección del inversionista, multiplicada por 5 días/año.
- g. El resultado de la multiplicación del componente IAE AOM VARIABLE presentado por el oferente en \$/unidad de medida volumétrica diaria, expresada en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por el número de días de firmeza promedio ponderado obtenida para la región del proyecto PC, según aparece en la Tabla 4-1 “Resumen de requerimientos de confiabilidad por nodo (compuesto por planta(s) de abasto) y combustible - Volumen en firme en

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

nodo de consumo”, establecida en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos – análisis de confiabilidad, publicado por la UPME en su versión de abril 2022.

- ii) A los valores anteriormente obtenidos para cada año del PEP se les aplicará el factor para traerlos a valor presente con la tasa de descuento establecida en el Artículo 10 de la presente resolución y se sumarán, obteniendo así el valor de la oferta económica

4.3.2.5. Obligaciones del adjudicatario

Se proponen ajustes en algunos aspectos de las obligaciones que asume el adjudicatario, respecto de la propuesta inicial. Particularmente, se retira la obligación impuesta inicialmente de aplicar un criterio establecido por la CREG para requerir experiencia previa a sus posibles contratistas, para que el adjudicatario quede en completa libertad de desarrollar sus propios procesos de selección del modo que le parezca más conveniente al proyecto que debe desarrollar.

Por otro lado, se adicionan dos obligaciones específicamente para quienes ejecuten proyectos PC de almacenamiento estratégico:

- Deberá realizar la rotación periódica del volumen establecido, de acuerdo con el procedimiento que para tal fin definirá la CREG en resolución aparte. En todo caso, la rotación de inventario no implicará al adjudicatario incurrir en la venta de cantidades de combustibles líquidos de almacenamiento estratégico ni en los costos de reposición de los mismos.

Deberá entregar las cantidades de inventario que le hayan sido requeridas por parte de cada uno de los distribuidores mayoristas, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.7, adicionado por el Decreto 1281 de 2020 al Decreto 1073 de 2015. Cada distribuidor mayorista deberá devolver al adjudicatario del proyecto, la misma cantidad tomada de almacenamiento estratégico, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente al día en que se normalice la situación de escasez que derivó en el uso del almacenamiento estratégico.

4.4. VALOR DE REMUNERACIÓN DE LOS PROYECTOS

4.4.1. AGENTE INCUMBENTE

No se proponen ajustes a la propuesta inicial.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

4.4.2. ADJUDICATARIO

La remuneración del componente IAE variable se realizará a partir de los contratos de los servicios asociados de la infraestructura que sean suscritos por parte de los adjudicatarios, en los términos y tarifas que la regulación determine al respecto. Para lo anterior, se considerarán los mismos valores presentados en la oferta del IAE, ya sea en pesos o en volúmenes llevados a pesos de la manera en que se establece para la oficialización de los ingresos por parte de la CREG, una vez realizadas las respectivas actualizaciones anuales de precios.

4.5. OFICIALIZACIÓN DE LOS INGRESOS

4.5.1. AGENTE INCUMBENTE

No se propone ajustes a la propuesta inicial.

4.5.2. ADJUDICATARIO

Se proponen ajustes con el fin de lograr la consistencia requerida con los demás ajustes realizados para viabilizar un inicio de remuneración de un proyecto cuando el MME modifica la FPO del mismo. Adicionalmente, se propone ajustes para lograr una mejor asignación de riesgos con respecto a la remuneración del costo incurrido por el adjudicatario en la adquisición de volúmenes de llenado de líneas e inventarios estratégicos. En este sentido se propone ajustar a lo siguiente:

Con base la información enviada por la UPME y verificado que el adjudicatario haya obtenido previamente la autorización del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o almacenamiento, cuando ello aplique, la CREG expedirá una resolución donde se hará oficial la remuneración del adjudicatario. En la resolución que se apruebe se identificarán, entre otros:

- (i) El nombre del proyecto y el nombre del adjudicatario.
- (ii) El ingreso que recibirá el adjudicatario en el primer año del PEP, con el fin de cubrir los costos de la duración total del contrato de auditoría del proyecto.
- (iii) El ingreso regulado que recibirá dicho agente en cada uno de los años del PEP, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al componente IAE INVERSIÓN presentado en la oferta económica para el PEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

- (iv) El ingreso regulado, que recibirá dicho agente en cada uno de los años del PEP, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al componente IAE AOM FIJO presentado en la oferta económica para el PEP, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 9 de la presente resolución.
- (v) El ingreso regulado para el componente IAE AOM VARIABLE, que recibirá dicho agente en cada uno de los años del PEP, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta en virtud de los contratos de transporte y/o de almacenamiento que suscriba para el uso del proyecto del PERP/PC. Dicho ingreso será igual al IAE AOM VARIABLE presentado en la oferta económica, para el PEP, en pesos/unidad volumétrica, de acuerdo con lo establecido en el numeral (ii) del Artículo 9 de la presente resolución. Dicho valor será utilizado en los contratos de los servicios del proyecto.
- (vi) El volumen de cada tipo de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o GLP que podrá ser remunerado como máximo, por el componente IAE LLENADO, de acuerdo con lo establecido en el numeral (iii) del Artículo 9 de la presente resolución. En caso de ser menor el volumen realmente requerido, el volumen a remunerar será el que realmente haya sido adquirido por el adjudicatario a partir del precio promedio ponderado de las compras de realizadas.
- (vii) El volumen de cada tipo de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o GLP que podrá ser remunerado como máximo, por el componente IAE INVENTARIO, de acuerdo con lo establecido en el numeral (iv) del Artículo 9 de la presente resolución. En caso de ser menor el volumen realmente requerido, el volumen a remunerar será el que realmente haya sido adquirido por el adjudicatario a partir del precio promedio ponderado de las compras de realizadas.

En la resolución de oficialización de ingresos se incluirá adicionalmente el valor del costo de la deuda kd, real antes de impuestos, obtenida por la CREG con base en la metodología contenida en la Resolución CREG 004 de 2021 o aquella que la sustituya adicione o modifique, que hubiese estado vigente al momento de apertura del proceso de selección. Dicha tasa se utilizará para remunerar anualmente los costos incurridos por una sola vez por la adquisición y transporte a los sitios de utilización de los volúmenes de llenado y de los volúmenes de inventario, de cada tipo de los combustibles líquidos derivados del petróleo y/o GLP. Dichos valores se incluirán en el IAE de cada año del PEP, a partir de la fecha real de puesta en operación certificada por el auditor del proyecto. Cada vez que se determine una nueva metodología de remuneración de transporte de combustibles líquidos se aplicará el valor del costo de la deuda kd, real antes de impuestos, que se obtenga para la remuneración de dicha actividad.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

Para efectos de lo anterior el adjudicatario deberá entregar a la CREG la siguiente información, en los primeros quince (15) días hábiles del primer mes del año del PEP, siguiente al de su causación, los volúmenes y sus costos, para cada tipo de combustible líquido y/o GLP realmente adquiridos por el adjudicatario, en el año del PEP, discriminados por:

- Volúmenes de llenado y sus costos.
- Volúmenes de inventario y sus costos.

En caso de que el proyecto sea puesto en operación en fecha posterior a la FPO, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, con el fin de tener en cuenta la situación que se presente. Para ello se utilizarán los valores ofertados para cada uno de los años del PEP, a partir del año en que se pone en operación del proyecto, con respecto al año de la FPO.

4.6. PERÍODO DE REMUNERACIÓN DE LOS PROYECTOS

En este aspecto se han propuesto varios ajustes a la propuesta inicial. Principalmente el objetivo es reasignar los riesgos de inicio de remuneración que surgen por la posible entrada en operación en fecha posterior a la inicialmente adoptada por el MME. En ese sentido, se ajusta a la siguiente propuesta que es consistente con los ajustes propuestos respecto de la mayor desagregación de la oferta económica, la forma en que la UPME obtiene y compara las ofertas económicas, la forma en que CREG oficializa los ingresos y la forma en que se constituyen las garantías y sus causales de ejecución:

- a) Cuando el proyecto inicie su operación certificada por el auditor del proyecto, en fecha posterior a la FPO vigente al momento de la adjudicación establecida en el PERP/PC, el adjudicatario recibirá los siguientes pagos, si el adjudicatario así lo solicita formalmente a la CREG aportando la documentación que se exige en las condiciones para ello:
 - (i) A partir de la misma fecha de la FPO vigente en el PERP/PC al momento de la adjudicación, o con posterioridad a ella, y durante el PEP contado a partir del inicio de la remuneración se realizarán los pagos correspondientes al componente IAE INVERSIÓN ofertado, siempre y cuando se cumplan con cada una de las siguientes condiciones:
 - a) El MME haya aprobado previamente una FPO diferente a la FPO vigente al momento de la adjudicación en el PERP/PC.
 - b) Con corte a la FPO vigente al momento de la adjudicación, el auditor certifique que el adjudicatario está dando cumplimiento al Cronograma, a

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

la curva S y a los Hitos de la Curva S de conformidad con lo establecido al respecto en los documentos de selección del inversionista o lo establecido en los documentos presentados a la CREG cuando el proyecto PERP es desarrollado por el agente incumbente que lo ejecuta en primera instancia.

- c) El porcentaje de la inversión realizada por el adjudicatario y certificada por el auditor, es de como mínimo un ochenta por ciento (80%) del componente IAE INVERSIÓN. Para calcular la inversión realizada por el adjudicatario cuando se utilice la figura de arrendamiento financiero de activos o una figura similar, el valor a utilizar en el cálculo del contrato respectivo corresponderá a la suma de los valores presentes descontados a la misma tasa de descuento establecida en la resolución, de las anualidades de pago de dicho contrato. Asimismo, se tendrá en cuenta que el valor total de componente IAE INVENTARIO que servirá de referencia para el cálculo del porcentaje, corresponderá al valor presente del componente IAE INVENTARIO, calculado en la oferta económica presentada por el adjudicatario.
- d) El adjudicatario o el agente incumbente que desarrolla en primera instancia un proyecto PERP, deberá haber constituido la garantía de cumplimiento de devolución de pagos.

La CREG mediante circular, informará a los agentes en general cuando se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas para el inicio de la remuneración regulada establecida en el presente literal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación por parte del adjudicatario o del agente incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP, de los documentos establecidos en los literales a), b), c) y d) del presente numeral.

- (ii) Si una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo de construcción inicialmente establecido en los Documentos de Selección del Inversionista, contado a partir del inicio de la remuneración al adjudicatario o del agente incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP, en las condiciones del numeral (i) anterior, se mantienen las condiciones de atraso del proyecto que originaron la aprobación de una nueva FPO por parte del MME, se suspenderán de inmediato los pagos del componente IAE INVERSIÓN.

La CREG, mediante circular, informará a los agentes en general que se ha dado cumplimiento a la condición acá establecida para la suspensión de la remuneración regulada establecida en el presente literal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación por parte del auditor del proyecto del informe en que comunica a la CREG que se ha cumplido la condición de

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

suspensión de pagos. Para la entrega a la CREG del informe mencionado el auditor contará con tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de causación del evento.

Los pagos al adjudicatario o al agente incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP, se reanudarán a partir de la fecha certificada por el auditor en que se ponga en operación el proyecto, y éstos se continuarán realizando hasta que se cumpla el PEP establecido, contado a partir de la fecha de inicio de la remuneración y descontando el período que haya habido de suspensión de pagos.

En caso de que se hubiese cumplido con lo estipulado en el Parágrafo 2 del Artículo 29 de la presente resolución, el adjudicatario deberá desembolsar al Encargo Fiduciario, en los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición de la decisión ministerial, el valor de los montos que recibió, de acuerdo con el numeral (i) anterior, ajustados por el IPC de cada mes de pago. En caso contrario, se ejecutará la garantía de inversión como está establecido en el ANEXO 3 de la presente resolución.

(iii) Durante el mismo período de duración del PEP, en este caso contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto certificada por el auditor del proyecto, se realizarán adicionalmente los pagos correspondientes a los componentes IAE AOM FIJO, IAE LLENADO e IAE INVENTARIO. Este PEP se adicionará en el mismo número de meses acumulados de duración de las indisponibilidades del proyecto causados por eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o eventos eximentes de responsabilidad que sean establecidos en la regulación CREG al respecto.

Cuando el proyecto inicie su operación en una FRPO anterior a la FPO, el adjudicatario no recibirá los pagos de los beneficiarios correspondientes al ingreso regulado del componente IAE fijo, que se iniciarán a partir de la FPO. Durante dicho período entre la FRPO y la FPO, el adjudicatario podrá comercializar y contratar a su riesgo los servicios que brinda el proyecto, de acuerdo con las reglas que se definan en los mecanismos de comercialización de capacidad de transporte por políuductos que en resolución aparte establezca la CREG.

4.7. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGOS

Los ajustes a la propuesta inicial consisten principalmente en el cambio de la figura del Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, a la de Operador de Información.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

Asimismo, se propone el ajuste en cuanto a la información que se proponía enviar al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP para efectos obtener los valores totales a facturar en el mes, a cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y a cada distribuidor de GLP que atiende beneficiarios del proyecto PERP/PC. Es así como dichos valores los deberá calcular el Operador de Información, el cual informará al adjudicatario tales valores a facturar en pesos directamente a cada agente recaudador.

4.8. SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Para esta etapa no se propone ajustes significativos con respecto a la propuesta inicial. Particularmente se añade como función del auditor que deberá verificar en el sitio de construcción del proyecto, con una frecuencia mensual, la información recibida del adjudicatario sobre el desarrollo y cumplimiento del cronograma de ejecución, de la curva S y de los Hitos de la Curva S.

Dicha frecuencia podrá aumentarse cuando el auditor considere que las condiciones de avance o de verificación lo ameriten. A partir de lo verificado por el auditor bajo estas circunstancias extraordinarias, éste deberá radicar un informe al respecto, en las oficinas de la UPME, como institución que autoriza los pagos del auditor, del MME, de la CREG, de la SSPD, de la fiducia que contrató al auditor, y del adjudicatario o del agente incumbente que ejecute proyectos PERP.

4.9. SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

No se proponen ajustes a la propuesta inicial respecto del seguimiento del proyecto en su etapa de operación y de prestación del servicio.

4.10. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL PROYECTO

Se proponen ajustes menores a la propuesta inicial respecto del esquema de garantías, buscando mayor claridad al respecto de su constitución, ejecución y uso.

Particularmente se deja claro, en consistencia con ajustes realizados en el Anexo 4, que los recursos de ejecución de cualquiera de las garantías se utilizarán para que el Encargo Fiduciario efectúe los pagos al adjudicatario en los meses iniciales de la operación del proyecto PERP/PC, que les corresponden realizar a los beneficiarios del proyecto PERP/PC, hasta la terminación de los recursos disponibles. Para lo anterior, el Encargo Fiduciario informará al Adjudicatario y al Operador de Información el valor de los saldos mensuales, con plazo máximo el décimo día hábil del mes, para ser utilizado en los cálculos establecidos en el Anexo 4 de la Resolución.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

5. CONSULTA PÚBLICA

Teniendo en cuenta los análisis adelantados en este documento y el nivel de los ajustes propuestos y su profundidad con respecto a la propuesta inicial, se propone para consulta por un periodo de un diez (10) días hábiles, contados desde su publicación en la página web de esta comisión, para recibir comentarios del público general.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

ANEXO. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

1. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL

1.1. ACP

Comentario 1

En lo referente al desarrollo de proyectos de almacenamiento estratégico del plan de continuidad contempla la posibilidad de aprovechar infraestructura existente, adicional a la que se les exige hoy a los distribuidores mayoristas en el Decreto 1073.

Respuesta

En la propuesta de resolución no se limita la manera en que un proponente estructura su oferta económica y su oferta técnica en cuanto al uso de infraestructura existente. Tampoco se obliga a que las ofertas solamente incluyan infraestructura nueva. El proponente puede incluir infraestructura existente, de la cual no es obligatorio que sea propietario. El adjudicatario asume el riesgo de reposición de activos, sean nuevos o existentes, de su propiedad o de terceros, por lo que el costo de reposición lo puede incorporar en la propuesta económica, tal como se menciona en el numeral (i) del Artículo 8 propuesto.

1.2. ECOPETROL

Comentario 2

En general consideramos que el proyecto es positivo, toda vez que establece lineamientos claros para el desarrollo de la infraestructura del plan de continuidad y el plan de expansión de la red de políductos. No obstante, destacamos la necesidad de permitir la participación de todos los agentes de la cadena de combustibles líquidos en los procesos de selección tendientes a ejecutar los proyectos, en la medida en que esto favorecería el desarrollo oportuno de las obras que requiere el sistema y permitiría que en su desarrollo se haga uso de la experiencia que tienen los agentes del sector.

Respuesta

La propuesta en comentarios busca lograr el mayor equilibrio entre dar las señales para lograr la mayor participación posible y así lograr procesos de selección más competitivos, y establecer limitaciones de participación a aquellos agentes que

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

desarrollan otras actividades comerciales en la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, que podrían llevar a afectar a garantía del derecho de acceso y de uso en condiciones neutrales, transparentes y eficientes, a los demás agentes actuales y futuros que serán competidores en esas mismas actividades comerciales. Es de notar que en la propuesta no se establecen impedimentos absolutos para la participación de ningún agente que desarrolle actividades en la cadena de distribución, sino que dependiendo del tipo de proyecto y de la actividad que desarrolla el agente, se proponen limitaciones a esa participación.

Para lo anterior se debe tener en cuenta que estos proyectos son adoptados por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y en el Plan de Continuidad que son planes estratégicos, cuya connotación implica una remuneración regulada. No se trata pues de proyectos de iniciativa privada en la que son los agentes quienes asumen el riesgo de demanda para efectos de la remuneración.

Comentario 3

Sugerimos tener en cuenta que existe infraestructura que actualmente está siendo subutilizada y pudiera ser aprovechada como parte del Plan de Continuidad. Un ejemplo de esto es la infraestructura de almacenamiento. Además, para estos efectos, es de la mayor relevancia definir la metodología para remunerar dichos activos.

Respuesta

Ver la respuesta al comentario 1.

No se plantea ninguna metodología para remunerar en forma independiente activos existentes que hagan parte de la oferta técnica y económica, cuando se desarrollan procesos de selección por parte de la UPME.

1.3. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 4

El Proyecto de Resolución CREG 705 tendría incidencia en la competencia, por tener como objetivo establecer “las reglas de juego de una actividad determinada de un sector económico particular para garantizar el derecho a la competencia y proteger un interés general específico de un sector calificado como servicio público”, esto es, para la determinación de las reglas que regirán las dinámicas competitivas

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

para la implementación de procedimientos destinados a ejecutar los Proyectos del PC y del PERP.

Por lo tanto, de no surtirse el trámite correspondiente ante la SIC de manera previa a la entrada en vigor del Proyecto de Resolución CREG 705, dicha expedición podría estar viciada de nulidad por tratarse de una expedición irregular (en incumplimiento de los mandatos legales requeridos para su expedición). Razón por la cual, consideramos que el texto del Proyecto de Resolución CREG 705 debe someterse de manera íntegra al análisis por parte de la Autoridad de Competencia para efectos de su estimación respecto de los potenciales efectos sobre las dinámicas competitivas en las actividades de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles, para así evitar una afectación importante a estos mercados.

Respuesta

La CREG aplica, en el procedimiento previo que se surte para la publicación de una resolución general en forma definitiva, el CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS, establecido de acuerdo con el desarrollo del Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 por parte de la autoridad competente. La resolución definitiva sobre la que se aplica dicho cuestionario, se obtiene después de los procedimientos de aprobación por parte de la sesión CREG en pleno, etapa en la que actualmente no se encuentra el proceso.

Comentario 5

De acuerdo con los “Considerandos” del Proyecto de Resolución CREG 705 y el Documento CREG con fecha del 08 de julio de 2022 anexo al referido Proyecto, el razonamiento causal entre las razones motivas y la decisión adoptada no se considera suficiente. Lo anterior, bajo el entendido de que la misma CREG establece que el objetivo del Proyecto de Resolución CREG 705 consiste en expedir la regulación que determine los mecanismos para seleccionar los agentes que desarrollarán los Proyectos para la implementación del PC y del PERP, garantizando que estos sean abiertos y competitivos en los términos del Artículo 4 del Decreto 1135 de 2022.

Sin embargo, las disposiciones del Proyecto de Resolución no permiten garantizar dichos requisitos de apertura y competitividad. En esa línea, si la intención de la CREG consiste en que los mecanismos para seleccionar los agentes sean abiertos y competitivos, el Proyecto de Resolución CREG 705 no debió imponer limitaciones no justificadas a los interesados para participar en estos procesos.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

Respuesta

No se acoge el comentario.

Los requisitos de participación propuestos inicialmente, en cuanto a formas de participación, limitaciones de participación de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o de GLP y requisitos de experiencia buscan lograr procesos competitivos con la mayor participación posible, sin que ello implique poner en riesgo la garantía que se debe dar a los agentes de la cadena, del derecho de acceso y uso de las infraestructuras que se ejecuten. Asimismo, la experiencia que se requiere debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza de los proyectos en cada proceso de selección.

Como lo establece la entidad Colombia Compra Eficiente en su publicación “Guía para Procesos de Contratación de obra pública G-GPCOP-01” y siendo claros en que los procesos de selección que adelante la UPME no son procesos de contratación de obra pública, pero entendiendo que en cierta forma se asemejan “*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación de obra pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de una vía, el proponente debe tener experiencia en construcción de vías de condiciones técnicas similares, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio, quién ha sido el contratante o volúmenes de obra específicos que no aportan al Proceso de Contratación como criterio de selección objetiva. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar (...)*

Asimismo, se busca con los requisitos de participación establecidos que, como se firma en la Sentencia del Consejo de Estado del 14 de febrero de 2012, Exp.: 38.924, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, que quienes presenten sus propuestas participen “*(...) de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad*”.

Por otro lado, en el comentario no se observa qué tipo de limitaciones específicas establecidas en la propuesta se consideran no justificadas para realizar un análisis más concreto.

Comentario 6

A pesar de que el mencionado Proyecto de Resolución

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

CREG 702-005 fue expedido en el marco del sector de gas natural, existen supuestos que permiten realizar una analogía entre el Proyecto de Resolución CREG 702-005 y el Proyecto de Resolución CREG 705. En efecto, ambos actos administrativos tienen la finalidad de establecer los mecanismos abiertos y competitivos que: (i) permitan aumentar la confiabilidad y seguridad del abastecimiento de gas natural y combustibles líquidos derivados del petróleo, respectivamente; (ii) propendan por mecanismos competitivos que incentiven a los inversionistas a participar en el desarrollo de los Proyectos; y (iii) permitan cumplir con las finalidades del Estado en materia de servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, principalmente, garantizar una eficiente prestación que asegure la calidad y permita la libre competencia.

Considerando lo anterior, es evidente que, a pesar de que el Proyecto de Resolución CREG 702-005 y el Proyecto de Resolución CREG 705 tienen la misma finalidad, a saber, establecer mecanismos abiertos y competitivos para actividades que son consideradas servicios públicos, no resulta claro por qué la CREG expidió una regulación con condiciones sumamente estrictas para los participantes en los procesos de selección objeto del Proyecto de Resolución CREG 705 y, por el contrario, para un sector que se encuentra más regulado, como es el que fue objeto del Proyecto de Resolución CREG 702-005, por tratarse de servicios públicos domiciliarios, la participación en los procesos de selección no se restringe a tener experiencia en la construcción de proyectos de infraestructura del sector de gas natural o ser agentes registrados de la cadena de distribución de gas natural, como sí sucede en el caso del Proyecto de Resolución CREG 705.

Es evidente que la CREG, por medio del Proyecto de Resolución CREG 705, expidió una regulación que, a pesar de cumplir con supuestos de hecho y de derecho muy similares al Proyecto de Resolución CREG 705-002, restringe injustificadamente la participación en procesos de selección a unos agentes determinados. Ahora bien, esto resulta contrario a la teoría de los actos propios y la buena fe, bajo el entendido de que bajo la confianza que se tiene en la autoridad administrativa, se esperaba que emitiera un acto administrativo de conformidad con sus competencias y garantizando que los mecanismos de selección fueran abiertos y competitivos, como sí sucede en lo dispuesto en el Proyecto de Resolución CREG 705-002.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 5.

Es de tener en cuenta que, tal como se afirma en el mismo comentario, el servicio público domiciliario de gas combustible tiene un mayor desarrollo regulatorio previo de la CREG, comparado con el servicio público de distribución de combustibles

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

líquidos. Es por esa misma razón que en la propuesta de la Resolución CREG 705 003 de 2022 se hace necesario incorporar condiciones de participación que no son necesarias incluir en la propuesta de la Resolución CREG 702 005, que se propone como comparación en el comentario. Y ello es así, no porque no se considere necesario limitar la participación de agentes que desarrollan otras actividades en la cadena de prestación del servicio, sino porque dichas limitaciones ya se encuentran establecidas en resolución desarrolladas previamente por la CREG, como es el caso de la Resolución CREG 057 de 1996 para el gas natural, entre otras resoluciones, lo cual no ocurre en el caso de la distribución de combustibles líquidos ni de parte de la CREG ni de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, en la propuesta publicada se permite la participación de terceros, que no necesariamente deben estar registrados como agente de la cadena al momento de presentar las propuestas.

Comentario 7

Los Artículos como el 4, 7, 8 y 16 del Proyecto de Resolución CREG 705, contienen disposiciones que podrían dar lugar a riesgos desde la perspectiva de competencia, en tanto que podrían dar lugar a afectaciones importantes en las dinámicas de competencia en los mercados de la cadena de valor de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 4.

No se encuentra en el comentario especificación de cuál disposición podría dar lugar a riesgos desde la perspectiva de la competencia de modo de poder desarrollar un análisis más detallado al respecto. Ciertamente la preocupación de la posible afectación cd la competencia en otras actividades de la cadena, lleva a la CREG a establecer limitaciones en la participación de ciertos agentes de la misma.

2. ARTÍCULO 2

2.1. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 8

Modificar la definición de sistema de transporte incluida en la resolución 208 de 2021 con el fin de ampliar su alcance y permitir la participación de sistemas alternativos; se propone la siguiente definición:

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 34

Sistema de Transporte: Conjunto de activos de transporte que son de propiedad de la Nación, de un Transportador, o de un particular y que son utilizados para ejercer la actividad de transporte de productos. Comprende todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de productos entre estos, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control, los sistemas auxiliares, las instalaciones de almacenamiento operativo de transporte, cualquier activo o sistemas requeridos para la prestación del servicio de transporte objeto de la convocatoria, entre otros.

Respuesta

Se acoge el comentario.

Se harán los ajustes de texto en la definición comentada, para que una definición más adecuada a las reglas de los procesos de selección sea incorporada en la resolución definitiva, sin que ello implique de modo alguno, que se está modificando la definición de la Resolución CREG 208 de 2021, a la que se hace alusión.

3. ARTÍCULO 4

3.1. CENIT

Comentario 9

Solicitamos respetuosamente a la Comisión tenga en cuenta algunos aspectos adicionales determinantes de cara a la definición delegada por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto al procedimiento para la asignación y ejecución de los proyectos de expansión de políductos; en los comentarios enviados al Ministerio de Minas y Energía el pasado 26 de marzo de 2021 con radicado CEN-DFM-1612-2021-E con respecto al proyecto de Resolución: *Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Políductos y se adoptan otras disposiciones*, se resaltó desde Cenit la importancia de tener en cuenta estos aspectos de cara a la definición normativa con respecto al mecanismo de asignación:

Es importante destacar que Cenit ha venido avanzando en la planeación y/o ejecución de los diferentes proyectos propuestos en el Plan, y tiene un gran interés en que los mismos se lleven a cabo oportunamente, de tal forma que se garantice su contribución a la continuidad futura del abastecimiento de combustibles líquidos en el país.

Este avance es consistente con la información y planes que la UPME ha divulgado, y consideramos que la posibilidad de que concurran otros interesados en el

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

desarrollo de dichos proyectos podría dificultar proseguir con las inversiones respectivas (estudios, ingenierías, construcción, etc.), hasta tanto se cuente con el mecanismo definitivo de asignación. Queda la inquietud además sobre el mecanismo para remunerar a Cenit las inversiones ya realizadas, en caso de que algún proyecto le sea asignado a un tercero.

En este sentido, de cara a la oportunidad determinada para la entrada en operación comercial de la mayoría de los proyectos (teniendo en cuenta que los mismos requieren de amplios tiempos de construcción), el desarrollo de la respectiva regulación podría formar parte de la ruta crítica para lograr los resultados que pretende alcanzar el plan. En efecto, al comparar con procesos similares en sectores como el de gas natural, observamos que el establecimiento de dicho marco normativo ha tomado más de un año.

Adicionalmente, al revisar los cinco proyectos incluidos en el plan propuesto, se encuentra que todos tienen un alcance interno bajo el desarrollo de la infraestructura de Cenit. Tener a terceros embebidos en el sistema de transporte por poliductos puede:

- i. Desdibujar las responsabilidades respecto de los compromisos y permisos de las licencias ambientales;
- ii. Incorporar demoras por trámite del derecho a servidumbres en los predios por donde se traza el desarrollo de la infraestructura;
- iii. Afectar la calidad del servicio, ya que se diluye la responsabilidad operativa y dificulta la coordinación necesaria para un correcto abastecimiento;
- iv. Comprometer la estructura de los convenios de seguridad de la infraestructura con las fuerzas armadas;
- v. Aumentar el riesgo asociado al delito de apoderamiento de hidrocarburos (esta condición no existe en transporte de energía eléctrica y de gas natural);
- y,
- vi. Desdibujar la responsabilidad comercial, teniendo en cuenta la interdependencia que existe entre cada elemento del sistema respecto a la capacidad total de transporte.

En la construcción y montaje de infraestructura de transporte por redes, es importante tener en cuenta que un tercero que se involucre en el desarrollo de infraestructura en las redes en las que ya está desplegado un proyecto, necesariamente debe tener un licenciamiento ambiental en la zona de influencia del proyecto, así mismo debe tramitar el derecho de servidumbre para el desarrollo del proyecto que limita el dominio de un predio por parte del dueño de los terrenos.

Estas dos acciones involucran que el agente que no es el incumbente en el desarrollo de los proyectos de expansión, deba tramitar los permisos de licencias ambientales y de compartimiento o designación propia de las servidumbres

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

correspondientes, lo que generaría posiblemente, no solo demoras en el tiempo de inicio y el propio desarrollo de los proyectos destacados, sino inconvenientes en el proceso de trámite y costos adicionales con las consecuentes ineficiencias económicas en el proceso de asignación. Así mismo, se estaría diluyendo la responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones incluidas en los instrumentos ambientales.

Por otra parte, las necesidades operativas de la infraestructura propia de Cenit en materia de políductos y estaciones, se vería fuertemente impactada ya que implicaría que la responsabilidad operativa se distribuya entre varios agentes, en tramos específicos, y dificultaría la coordinación necesaria para un correcto abastecimiento en cuanto al segmento de transporte.

Por otra parte, la entrada de terceros a operar activos embebidos en tramos del sistema nacional de políductos aumentaría el riesgo asociado al delito de apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan, o por el delito de hurto de hidrocarburos, acciones ilegales, ambas tipificadas en el Código Penal.

Desde su constitución, Cenit mantiene convenios de colaboración y protección de su infraestructura a lo largo del territorio nacional con el Ministerio de Defensa Nacional, con la Policía Nacional, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, el Ejército Nacional, entre otras instituciones del orden nacional, que apoyan la preservación de la infraestructura y la seguridad en el transporte de políductos de Cenit. La entrada de terceros dificultaría entonces el proceso de coordinación de seguridad y protección de la infraestructura de políductos, ya que se deberían generar no sólo nuevos convenios con los actores que entran a la infraestructura en los tramos a ampliar en los proyectos determinados, sino que la definición de responsabilidades en cuanto a las afectaciones generadas, la coordinación interinstitucional y las responsabilidades, generarían posibles externalidades negativas que podrían potenciar los problemas delictivos mencionados.

Esta condición no existe en el transporte por redes de energía eléctrica y de gas natural, lo que caracteriza diferencialmente las particularidades propias del transporte de combustibles líquidos por políductos, por lo cual creemos que la normatividad aplicable y el desarrollo regulatorio debe ser diferente, incorporando sus condiciones propias.

Respuesta

Es importante aclarar que, como se menciona en el capítulo 1. “CONTEXTO” del documento de soporte publicado por la CREG junto con la Resolución CREG 705 003 de 2022, en el Artículo 4 del Decreto 1135 del 1 de julio de 2022 “Por el cual se

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37

modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”, se adicionó el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 al Decreto 1073 de 2015. En dicho artículo se estableció que: “La CREG deberá expedir la regulación aplicable a la implementación de los planes de continuidad o de expansión de la red de poliductos, en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles (...) de modo que actualmente la función de la CREG es desarrollada en virtud de lo establecido en el Decreto 1135 de 2022 y no mediante función delegada a la CREG por el Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, en detalle del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 se impone a la CREG establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

1. “Criterios para determinar qué agente puede desarrollar el proyecto. Los proyectos u obras de los respectivos planes **deberán ser desarrolladas, en primera instancia**, por un agente como complemento de la infraestructura existente. En caso de **que los primeros no sean desarrollados por el agente**, deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.
2. *Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos para la selección. La CREG será la responsable del diseño de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata el presente artículo.*” (resaltado en negrilla fuera de texto)

Entendemos del texto transcrita que en el caso de que proyectos de los respectivos planes sean complemento de la infraestructura existente de un agente, dichos proyectos entonces deberán ser desarrollado por ese mismo agente, a llamarse agente incumbente. Sin embargo, entendemos del texto también que en el caso que dichos agentes no desarrollen el proyecto, corresponderá entonces la aplicación de un mecanismo abierto y competitivo para seleccionar quién desarrollará el proyecto. Por ello, se concluye que el desarrollo del proyecto no se hace obligatorio al agente incumbente, por una parte, y que en caso de que dicho agente no lo desarrolle voluntariamente, corresponderá a otros desarrollarlo y ya no a ese agente incumbente.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta publicada para comentarios en la Resolución 705 003 desarrolla esos criterios, de tal modo que, independientemente de si un agente incumbente ha avanzado previamente o no un proyecto específicamente establecido en el plan de expansión de la red de poliductos (no existen agentes incumbentes actualmente para proyectos del plan de continuidad como en comentario posterior se analiza), por lo que se entiende inicialmente que desea desarrollarlo inicialmente, dicho agente y la misma CREG por supuesto, deberán cumplir con lo establecido para dicho escenario en la resolución definitiva.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38

Sin embargo, si el agente incumbente, en el desarrollo del proceso de determinación de la remuneración del proyecto del PERP, finalmente no desea desarrollar el proyecto o continuar con el desarrollo del mismo, la construcción del proyecto, la terminación de construcción, su operación y la remuneración, será asignado a quien resulte adjudicado en el proceso de selección que la UPME desarrolle.

Como se respondió al comentario 1, si ya hay parte de la infraestructura existente del proyecto PERP, sea nueva o usada, corresponde al proponente asumir el riesgo de hacer uso de la misma para la presentación de su propuesta técnica y económica, para lo cual no está obligado a hacerse propietario, o construir nueva infraestructura o hacer uso de otra infraestructura existente.

Por otro lado, si un agente ya ha avanzado la construcción de un proyecto idéntico a alguno contemplado en el plan de expansión de la red de políductos o en el plan de continuidad, se entiende que lo ha hecho a riesgo propio de la remuneración, y en ese caso podrá terminarlo asumiendo el esquema de remuneración definitivo que se establezca en la metodología tarifaria para la remuneración de la actividad de transporte de combustibles líquidos y gas licuado del petróleo –GLP- por ductos, cuya consulta se realizó mediante la Resolución CREG 705 002 de 2022 según lo contemplado en los Capítulos II, III, IV, V, VI y IX. En previsión de lo anterior se incluyó en el texto puesto en comentarios, el tercer inciso del Artículo 5 “*Proyectos a desarrollar mediante procesos de selección*” de la propuesta, cuando se establece:

“Así mismo, la UPME verificará que, a la fecha de realización de un proceso de selección, el proyecto objeto del proceso no esté siendo ejecutado por algún agente participante de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, bajo los mecanismos establecidos por la regulación para tal efecto.”

Finalmente, se puede entender que la secuencialidad de la primera instancia directamente establecida solamente en favor del agente incumbente y la segunda instancia en favor de un proceso de selección en que no pueda participar el agente incumbente obedece a lograr una mayor eficiencia en el objetivo de procesos más competitivos, en las que se tiene en cuenta consideraciones como las mencionadas en el comentario respecto de permisos, obligaciones ambientales, necesidades operativas, seguridad del producto y demás.

Comentario 10

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 39

Confirmar la posibilidad de participación del Transportador en cualquiera de los procesos de selección para PERP y PC. Lo anterior primordialmente para aquellos PERP o PC en donde el transportador es el agente incumbente.

Respuesta

En las condiciones de participación en los procesos de selección, se especifican dos distinciones respecto de los agentes transportadores:

- En el caso de proyectos PERP, pueden participar directamente sin limitación alguna en dicha participación, los agentes transportadores por políductos. Es decir, los agentes transportadores que utilicen otros medios o modos de transporte de combustibles líquidos y/o GLP, no pueden participar de esta manera directa.
- En el caso de proyectos PC de internación de producto, pueden participar directamente sin limitación alguna en dicha participación, los agentes transportadores de combustible líquidos y/o flete de GLP, sin que se condicione al medio o modo de transporte que utilizan dichos agentes.

El agente transportador de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, debe estar registrado ante la autoridad competente como tal, al momento de presentar la propuesta.

Se aclara que en el caso de los proyectos PC no hay agente incumbente, puesto que actualmente no existe infraestructura de internación de producto que se encuentre dentro del alcance de este tipo de proyectos, en los que se parte de que el uso que se le dará será cuando la infraestructura existente de transporte por políductos u oleoductos falle. Es decir, se trata de infraestructura que remplazará el medio de transporte actual en caso de falla de la infraestructura existente, no se trata de infraestructura que complementará o extenderá o aumentará la capacidad de la que ya existe, como es el caso que se aplica a la figura de agente incumbente.

Comentario 11

Entendiendo que la causal de devolución de la información enviada por el agente incumbente se puede dar por el no cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) definido, agradecemos que el plazo máximo definido de hasta (3) días calendario es muy corto para completar o corregir la documentación enviada, dado que el alcance de los ajustes o complementos que considere la CREG pueden desbordar la posibilidad de respuesta en un periodo de corto tan tiempo. Sugerimos respetuosamente que ese plazo máximo sea ampliado hasta (10) días hábiles.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 40

Respuesta

Se acoge el comentario.

Es de tener en cuenta que la CREG establecerá por primera vez la metodología tarifaria para la remuneración de la actividad de transporte de combustibles líquidos y gas licuado del petróleo –GLP- por ductos, lo que puede llevar a que los agentes no tengan implementado procedimientos ágiles de suministro de información que sea requerida por la CREG para la determinación de la remuneración de la actividad.

Comentario 12

Entendiendo el detalle, especificaciones y profundidad del tipo de información a radicar a la CREG después de que el agente incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, solicitamos, entendiendo que es la primera vez que se despliegue este tipo de peticiones de información a este tipo de agentes, que el plazo se extienda de sesenta (60) a noventa (90) días calendario para radicar la información.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 11.

Comentario 13

Se solicita respetuosamente a la CREG reconsiderar la restricción al Agente Incumbente en participar en los procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos PERP, cuando estos no fueron incluidos dentro de los proyectos de ejecución de primera instancia, dado que esto consideramos genera una distorsión de mercado y asimetría respecto a la regulación propuesta, con respecto a la expansión de los sistemas de transmisión o transporte en otros sectores, dado a los siguientes puntos relevantes:

- a.) En el mercado eléctrico, puntualmente, en la expansión del STR (Res. CREG 024/13), la CREG permite o hace una salvedad para que el operador incumbente que no desarrolló los proyectos de expansión en sus sistemas, pueda participar en los procesos de selección de dichos sistemas, siempre y cuando se trate de un proyecto con un costo superior al costo medio reconocido, para lo cual deberá soportar las diferencias por UCH- Unidad Constructiva (Ver: Art. 40 Res. CREG 024/13 y Artículo 30 Res. CREG 113/15).
- b.) Este punto es relevante, porque a pesar que existe la prioridad en la asignación en la ejecución de los proyectos que están sobre la infraestructura del transportador

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41

incumbente, este tiene la flexibilidad de no poder ejecutarlos cuando el costo del proyecto supere en más de un 105% los costos reconocidos, permitiendo participar en un futuro proceso competitivo para la asignación y adjudicación del mismo, pues supone, que un futuro proceso de selección se asignará el proyecto a la oferta más económica, trayendo un beneficio real al usuario final y no restringiendo la participación de más oferentes.

c.) No obstante, al restringir la participación de un agente incumbente como Cenit en dichos procesos de selección, puede existir situaciones en que Cenit no pueda ejecutar un proyecto, por ejemplo por que en su proyección y análisis tenga un valor superior a los costos reconocidos, pero al adelantarse un proceso competitivo posterior, si no se coloca un techo, que debería ser el 100% de los costos reconocidos y por los cuales Cenit no participó, puede existir la posibilidad que por un número reducido de agentes que participen en la convocatoria, la asignación del proyecto se adjudique a una oferta con un valor muy superior a los costos reconocidos, y al costo al que lo hubiese desarrollado el agente incumbente.

Respuesta

No se acoge el comentario.

En la determinación de la regulación CREG 024 de 2013, que se propone como referencia en el comentario, no existen de por medio ciertas determinaciones de política energética, que limitan la diversidad de alternativas que puede establecer la CREG en el desarrollo de la regulación del sector. Es así como en el caso de la regulación propuesta en la Resolución CREG 705 003 de 2022, la CREG debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1135 de 2022. En este sentido ver el último párrafo de la respuesta al comentario 9.

Comentario 14

El Decreto 1135 del 1 de julio de 2022 “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 respecto del sector de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”, en cuyo Artículo 4 se adicionó el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 al Decreto 1073 de 2015. En dicho artículo se estableció que:

“La CREG deberá expedir la regulación aplicable a la implementación de los planes de continuidad o de expansión de la red de poliductos, en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, para lo cual deberá establecer:

1. Criterios para determinar qué agente puede desarrollar el proyecto. Los proyectos u obras de los respectivos planes deberán ser desarrolladas, en primera instancia, por un agente como complemento de la infraestructura existente. En caso de que

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42

los primeros no sean desarrollados por el agente, deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.

2. Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos para la selección. La CREG será la responsable del diseño de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata el presente artículo. (...)

Entendemos que es discrecionalidad de la Comisión el diseño propio del mecanismo abierto y competitivo, y que no existe un criterio normativo definido para no permitir la participación de agentes incumbentes para complementar su infraestructura existente en la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos. En aras de que el mecanismo diseñado permita abrir el espacio para participación del agente transportador en estos mecanismos abiertos, agradecemos a la Comisión eliminar esta restricción.

Se solicita a la CREG reconsiderar la restricción al Operador Incumbente en participar en los procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos PERP, ya que dicha restricción atenta contra el libre mercado, pues restringe la posibilidad que el agente incumbente ejecute varios de los proyectos PERP.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 9.

3.2. COREMAR PALERMO TANKS

Comentario 15

No se entiende qué se pretende regular en este parágrafo 3.

Respuesta

Se acoge el comentario.

Se pretende dejar claro que en caso de existir un agente incumbente del proyecto PERP y sea necesario el desarrollo de un proceso de selección porque el agente incumbente no ejecutará tal proyecto, dicho agente no podrá participar en ese proceso de selección, independientemente de la manera en que se haya evidenciado que el agente no ejecutará dicho proyecto, por ejemplo, porque no solicitó su desarrollo inicialmente, no presentó documentación suficiente, no cumplió requisitos de la CREG, no aceptó la remuneración determinada por la CREG, etc.

También se pretende dejar claro que el agente incumbente en un proyecto dado, sí podrá participar en cualquier proceso de selección que se abra cuando el agente incumbente de otro proyecto no desarrollará ese otro proyecto PERP.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43

Se realizarán ajustes de texto con el fin de que el parágrafo 3 propuesto sea claramente comprendido.

3.3. ECOPETROL

Comentario 16

En el parágrafo 3 del artículo se plantea que “[e]l agente incumbente no podrá participar en procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos” de expansión de la red de poliductos, excepto si son de almacenamiento estratégico o el proyecto no corresponde a complemento de su infraestructura existente.

Entendemos que esto hace referencia únicamente a los casos en los que el agente incumbente no está interesado en desarrollar dicha infraestructura y no ha declarado que desea realizar la obra o el proyecto ante la UPME y la CREG, según lo establecido en el artículo 4 del proyecto de norma. Así las cosas, sugerimos hacer explícito que el agente incumbente tendrá la primera opción para desarrollar las expansiones de infraestructura y que solo cuando este no manifieste interés en desarrollarlas se permitirá que terceros lo hagan a través de procesos de selección. Al respecto, de manera respetuosa sugerimos usar como referencia el procedimiento que actualmente se utiliza para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural (IPAT).

Consideramos relevante que el agente incumbente tenga la primera opción para el desarrollo de esta infraestructura, ya que esto favorecería la oportunidad de los procesos de diseño y construcción de las expansiones del sistema.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 15.

Comentario 17

En el parágrafo 4 del artículo 4 se plantea que "[e]n Resolución aparte, la CREG definirá el esquema mediante el cual se realizará la adquisición y comercialización de combustibles líquidos cuando se trate de infraestructura de importación, internación o almacenamiento de estos".

Al respecto, sugerimos complementar el parágrafo precisando que, además del esquema de adquisición y comercialización, se requiere establecer el esquema de remuneración asociado.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

A modo de ejemplo, en el caso del esquema de almacenamientos estratégicos, la adquisición de los combustibles líquidos no solo implica costos administrativos y operativos, sino que también implica la inversión en inventarios que serán almacenados y no podrán ser comercializados a menos de que se cumplan los criterios establecidos en el Decreto 1281 de 2020. Es decir, la inversión implica un costo de oportunidad que consideramos debería ser remunerado al agente encargado de adquirir dichos inventarios.

Respuesta

No se acoge el comentario.

Cuando se hace mención de la comercialización de combustibles líquidos se entiende que forma parte de dicha actividad comercial la venta de un servicio, y por tanto, su remuneración. Es de notar que en la propuesta de la Resolución CREG 705 003 de 2022, se establece en el numeral (i) del Artículo 8, entre otros aspectos, que se debe incluir el “(...) *el costo del lleno de las líneas y tanques de almacenamiento que correspondan al proyecto PERP/PC de acuerdo con los documentos que acompaña el proceso de selección del inversionista.*”

Sin embargo, se plantea una nueva propuesta que incluye un mayor desarrollo y determinación de la oferta económica del proponente, así como de la manera en que un proponente presenta su oferta económica, la manera en que la UPME la debe evaluar y comparar con las demás propuestas y la manera en que la CREG oficializará los ingresos del adjudicatario del proceso de selección, a partir de esa misma propuesta económica. Entre otros ajustes se define la manera en que será presentada la propuesta respecto del combustible a almacenar y su remuneración posterior.

3.4. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 18

Este derecho de preferencia en favor de los Agentes Incumbentes impondría mayores barreras a la entrada para que nuevos agentes puedan acceder al mercado de transporte de combustibles. Esto por cuanto, un derecho de esta naturaleza imposibilitaría, o cuanto menos dificultaría, que nuevos agentes accedieran a la construcción, despliegue y operación de los proyectos requeridos para participar en el mercado de transporte y distribución de combustibles líquidos.

Respuesta

No se acoge el comentario.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

En el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 del Decreto 1073 de 105, adicionado por el Decreto 1135 de 2022, se impone a la CREG establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

1. *“Criterios para determinar qué agente puede desarrollar el proyecto. Los proyectos u obras de los respectivos planes **deberán ser desarrolladas, en primera instancia**, por un agente como complemento de la infraestructura existente. En caso de **que los primeros no sean desarrollados por el agente**, deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.*
2. *Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos para la selección. La CREG será la responsable del diseño de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata el presente artículo.”* (resaltado en negrilla fuera de texto)

Entendemos del texto transcritto que en el caso de que proyectos de los respectivos planes sean complemento de la infraestructura existente de un agente, dichos proyectos entonces deberán ser desarrollado por ese mismo agente, a llamarse agente incumbente. Sin embargo, entendemos del texto también que en el caso que dichos agentes no desarrollen el proyecto, corresponderá entonces la aplicación de un mecanismo abierto y competitivo para seleccionar quién desarrollará el proyecto. Por ello, se concluye que el desarrollo del proyecto no se hace obligatorio al agente incumbente, por una parte, y que en caso de que dicho agente no lo desarrolle voluntariamente, corresponderá a otros desarrollarlo y ya no a ese agente incumbente.

Finalmente, se puede entender que la secuencialidad de la primera instancia directamente establecida solamente en favor del agente incumbente y la segunda instancia en favor de un proceso de selección en que no pueda participar el agente incumbente obedece a lograr una mayor eficiencia en el objetivo de procesos más competitivos, en las que se tiene en cuenta consideraciones como las mencionadas en el comentario 9.

4. ARTÍCULO 5

4.1. ACP

Comentario 19

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

Proponemos eliminar la limitante del 25% de participación de cada agente en los consorcios, y a cambio incluir este elemento como criterio para mayor puntuación en el proceso de selección de los proponentes.

Respuesta

No se acoge el comentario.

La limitación de participación a agentes que desarrollan actividades diferentes de las que trata el proyecto PERP/PC obedece a que precisamente el desarrollo de esas otras actividades puede afectar el derecho de los demás agentes que compiten en las demás actividades actualmente o en el futuro, al acceso y uso del proyecto PERP/PC y reduzcan la justa competencia en esas otras actividades. Lo anterior con mayor razón cuando para estos proyectos se plantea un esquema de remuneración en la que el riesgo de demanda es asumido por los beneficiarios de los proyectos y no por los agentes que los desarrollan, puesto que no obedecen a iniciativa de los agentes sino a determinaciones de política energética para asegurar el abastecimiento continuo sin interrupciones.

Comentario 20

Sugerimos corregir los distintos errores de numeración, desde el artículo 5 de participantes (que sería el 6) en adelante, y las referencias que se hacen posteriormente a los distintos artículos a lo largo del documento.

Respuesta

Se acoge el comentario.

Se harán las correcciones requeridas.

4.2. CENIT

Comentario 21

Confirmar la posibilidad de participación del Transportador en cualquiera de los procesos de selección para PERP y PC. Lo anterior primordialmente para aquellos PERP o PC en donde el transportador es el agente incumbente.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 10.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 47

Comentario 22

No es clara la definición de las reglas propuestas para la participación del agente transportador incumbente en este tipo de proyectos, pues a pesar que en la redacción si lo permite en el literal (a), el literal (g) prohíbe la participación del operador incumbente. Agradecemos respetuosamente a la Comisión que como se mencionó para los comentarios del Artículo 4, tener en cuenta el comentario de que no se limite la participación del agente incumbente a participar en proyectos y mecanismos abiertos competitivos para el desarollo el mercado.

Respuesta

Ver respuestas a los comentarios 15 y 18.

Comentario 23

Agradecemos respetuosamente a la Comisión que amplie lo definido en el proyecto normativo con respecto a dejar en claro los siguientes puntos

- a. Aclarar el alcance de la redacción para la participación de un agente como Cenit en los proyectos de Confiabilidad (Almacenamiento Estratégico + internación de producto), pues según interpretación un Agente como Cenit sí podría participar, pues somos agentes almacenadores y transportadores, donde la restricción del 25% de participación en dicho nuevo negocio, se les impone a los agentes que son diferentes a los referidos y mencionados en el literal (i); esta es una interpretación que tenemos, pero no es del todo clara con lo que se podría interpretar de la propuesta normativa.
- b. Aclarar el alcance del literal (i) propuesto en el Artículo 5, pues se mencionan 3 tipos de agentes, que en nuestra interpretación son diferentes entre sí, y la connotación propuesta de que no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP, sólo aplica para los terceros en mención, no para los 2 primeros agentes, que por su denominación al ser agentes almacenadores o transportadores, ya son agentes de la cadena; esta propuesta no es tan clara en la definición normativa propuesta por la Comisión y sugerimos se pueda dar explicación a lo planteado en el proyecto de Resolución por parte de la Comisión.

Sugerimos respetuosamente a la Comisión el desarollo de por lo menos una sesión de explicación a la propuesta normativa planteada, ya que creemos que por el gran impacto que ésta tiene para un agente como Cenit, y las dificultades que hemos encontrado en el entendimiento pleno y claro de la propuesta en algunos aspectos,

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

esto nos sería de gran utilidad, creemos, no sólo a Cenit sino a los agentes de la cadena.

Respuesta

En los proyectos adoptados en el plan de continuidad se considera que actualmente no hay agentes incumbentes, por lo expuesto en la respuesta al comentario 10.

Con base en comentarios recibidos, se han hecho ajustes en las limitaciones inicialmente propuestas a los agentes de la cadena de distribución que pueden presentar ofertas directamente dependiendo de su actividad actual. En este sentido, si un agente de la cadena de prestación desarrolla actualmente la actividad de transporte por polícticos, tal agente puede participar directamente en un proceso de selección, sin limitación en dicha participación, para la adjudicación de un proyecto PERP. De otra parte, si un agente de la cadena de distribución desarrolla actualmente la actividad de transporte por polícticos o por cualquier otro medio o modo de transporte, tal agente puede participar directamente en un proceso de selección, sin limitación en dicha participación, para la adjudicación de un proyecto un proyecto PC, sea este de almacenamiento estratégico o de internación de producto.

4.3. COREMAR PALERMO TANKS

Comentario 24

¿Por qué limitar a los actores de la cadena que no sean almacenadores, a participar únicamente en consorcios donde no excedan el 25%, si cualquier tercero puede participar?. Se sugiere que si un actor de la cadena que no sea almacenador desea participar, lo pueda hacer calificándose después como agente almacenador de la cadena

Respuesta

No se acoge el comentario.

Ver respuesta al comentario 2. En este caso se parte de que un tercero que presenta propuesta en un proceso de selección, no desarrolla otras actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP.

Por otra parte, se incluyó en la propuesta de regulación una claridad respecto de la participación de un interesado o de un agente de la cadena que desarrolla una actividad diferente a la de transportador o almacenador, con el fin de mantener el espíritu de la limitación propuesta de participación de agentes. Lo anterior, de modo

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

que puedan participar a través de consorcios los agentes que desarrollen, **directamente o a través de una persona con quien tienen situación de control, alguna de las actividades** de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los que pueden participar directamente, con veinticinco por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique en ningún caso control absoluto ni mayoritario en la toma de decisiones sobre las actividades desarrolladas por el consorcio.

A partir de lo anterior, se entiende que un tercero no puede ser un agente que desarrolla actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP, diferentes a las correspondientes al proceso de selección (transporte, almacenamiento) al momento de la realización del proceso de selección. De modo similar, tal agente no puede participar directamente como tercero ni a través de una persona con quien tienen situación de control.

Comentario 25

No es claro si la limitación de participación aplica sólo para infraestructura o también para propiedad del producto a almacenar. Se sugiere dar mayor claridad al alcance del numeral.

Respuesta

La limitación de participación aplica de acuerdo con la actividad que se desarrolla en la cadena de distribución de combustibles líquidos y/o GLP. Ser propietario de producto no es una actividad específica de la cadena, y dependiendo de las condiciones o alcances de cada actividad, se es propietario o no de producto.

Comentario 26

Dada la magnitud requerida para proyectos que involucren la soberanía en el abastecimiento de un país, permitir certificar la experiencia relevante para ejecutar los proyectos únicamente en dos proyectos puede limitar la pluralidad de oferentes en este tipo de proyectos. Se sugiere permitir tres (3)

Respuesta

Se acoge el comentario.

La propuesta inicial de dos proyectos obedecía a lograr la participación de proponentes que tengan experiencia en el desarrollo previo de proyectos de valores estimados similares a los que son sujeto del proceso de selección. Se realizan

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

ajuste a los criterios en cuanto a los valores de dicha experiencia que podrá ser acreditable con uno (1) o más proyectos ejecutados que sumados alcancen un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección, siempre y cuando al menos uno de ellos tenga un valor ejecutado igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección. Lo anterior contado a partir del mes de enero del año 2000, para lo cual los valores se presentarán tanto en valor originales como en valores actualizados con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente entre el año de construcción y/o contratación del proyecto y el año 2022.

La experiencia anterior puede ser acreditada por el proponente, por sus filiales, subsidiarias o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico, siempre y cuando el proponente acredite ser el ejecutor (constructor y/o contratante) del proyecto de mayor valor acreditado o el operador del proyecto de mayor capacidad equivalente de carga de transporte acreditado. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.

Comentario 27

A partir de la lectura del párrafo, se puede llegar a entender que sólo los almacenedores en proyectos PERP, o plantas conectadas a la red nacional de poliductos tendrán posesión del combustible/biocombustible destinado a atender los requerimientos del Plan de Continuidad. Valdría la pena señalar que agentes no conectados a la red nacional de transporte podrán participar también y se considerarán dentro de la resolución como eventuales propietarios/custodios del producto

Respuesta

En el texto propuesto del párrafo 4 no se determina quién será propietario, o tendrá posesión de producto, solamente se afirma que en resolución aparte se definirá el esquema de adquisición y comercialización de combustibles líquidos cuando se trate (haga uso) de infraestructura de importación, internación o almacenamiento de tales combustibles.

4.4. ECOPETROL

Comentario 28

"En el artículo se plantea que para proyectos de internación de combustibles del Plan de Continuidad ""i) [p]ueden participar: directamente o a través de consorcios: Agentes transportadores de combustibles líquidos y/o flete de GLP y terceros que

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP; ii) Pueden participar a través de consorcios los agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los referidos en el numeral i) del presente literal, con veinticinco por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique control absoluto ni mayoritario"".

Esto implica que agentes refinadores o importadores no tendrán la posibilidad de participar, de manera independiente, en procesos de selección para construir proyectos para la internación de combustibles líquidos.

Sugerimos que se permita esta posibilidad, pues estos proyectos pueden aportar al cumplimiento de las operaciones de refinación o importación. Por ejemplo, sugerimos tener en cuenta la experiencia del sector eléctrico con los procesos de selección para la construcción de infraestructura de almacenamiento a través de baterías. En este caso concreto se ha permitido la participación de todos los agentes de la cadena, sin ningún tipo de restricción. De hecho, permitir que todos los agentes de la cadena puedan participar en la construcción de estas infraestructuras favorece el desarrollo oportuno de las obras y permite que los interesados pongan todo su conocimiento y experiencia a disposición del mercado

Respuesta

No se coge el comentario.

Ver respuesta al comentario 2. La comparación con el sector eléctrico en el caso de soluciones de almacenamiento a través de baterías debió considerar las condiciones particulares coyunturales de tales proyectos junto con las restricciones de transporte de energía eléctrica, no asimilables a las condiciones de los proyectos adoptados en los planes del Ministerio de Minas y Energía.

Comentario 29

"En el literal f se plantea que para poder participar en un proceso de selección se debe cumplir con ""[n]o tener situación de control con alguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección, con sus integrantes, o con el agente incumbente"".

Consideramos que se requiere precisar este literal, en la medida en que no es clara su aplicación para el caso de los almacenamientos estratégicos.

En particular, sugerimos precisar que esto aplicará para obras de transporte por ductos; pero no aplicará a obras de almacenamiento estratégico que se hayan planeado para estar conectadas a la infraestructura de transporte. Esto en la medida

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

en que actualmente no se cuenta con infraestructura de almacenamiento estratégico y, por tanto, no existen agentes incumbentes en ese eslabón de la cadena.

De manera alternativa sugerimos precisar que: i) para el proceso de selección para la construcción o expansión de un ducto, no puede participar un agente si tiene situación de control con el transportador incumbente; y ii) para el proceso de selección para la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico, no puede participar un agente si tiene situación de control con el almacenador estratégico incumbente.

Esta alternativa separaría claramente las disposiciones aplicables para los procesos de selección para el almacenamiento y para el transporte."

Respuesta

Ver respuesta al comentario 10.

Comentario 30

En el proyecto de resolución se plantea una serie de restricciones a la participación de los agentes de la cadena, según la infraestructura a desarrollar.

En el caso de proyectos de expansión de la red de polímeros se plantea que, salvo transportadores, los agentes de la cadena interesados podrán participar en los procesos de selección siempre que lo hagan a través de consorcios en los que no podrán tener una participación superior al 25%. En el caso de proyectos de almacenamientos estratégicos se plantea que, salvo almacenadores, los agentes de la cadena interesados podrán participar en los procesos de selección siempre que lo hagan a través de consorcios en los que no podrán tener una participación superior al 25%.

Finalmente, en el caso de proyectos de internacionalización se plantea que, salvo transportadores, los agentes de la cadena interesados podrán participar en los procesos de selección siempre que lo hagan a través de consorcios en los que no podrán tener una participación superior al 25%.

Al respecto, sugerimos eliminar dichas disposiciones, pues se pudiera estar limitando a empresas que ya participan en la cadena, y que cuentan con experiencia y capital para la ejecución de este tipo de proyectos. Sugerimos que las únicas restricciones que apliquen estén asociadas a la experiencia en la construcción y operación de proyectos similares, y por montos similares, a los que se van a adjudicar.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

Respuesta

Ver respuesta al comentario 19.

Es de aclarar que la restricción propuesta para la participación en los procesos de selección de proyectos PERP no aplica para el caso de agentes transportadores por ductos que deseen presentarse como proponentes. Es decir, sí aplica la restricción cuando se utiliza otro medio de transporte diferente a ductos.

Comentario 31

En el parágrafo 2 se plantea que ""[I]os ingresos de corto plazo asociados a proyectos ejecutados mediante procesos de selección se utilizarán para disminuir el valor del pago que deben asumir los beneficiarios de los proyectos"".

Al respecto, en la medida en que la introducción de esta componente variable puede hacer compleja la administración de los cobros, sugerimos que los ingresos de corto plazo se consoliden anualmente e incorporen en un ajuste de tarifa anual, que derive en una tarifa más estable a lo largo de cada año.

Respuesta

No se acoge el comentario.

En el período de remuneración del adjudicatario se debe incluir todos los conceptos para que no se ocasione un ingreso extraordinario al adjudicatario a causa de una anualización de dichos ingresos que realmente ocurren en forma mensual. Al final se requerirían hacer ajustes de ingresos para volver compatibles los diferentes períodos de estimación de ingresos, que hacen más complejo el cálculo y la ejecución del procedimiento de los cobros mensuales a los beneficiarios.

4.5. GASNOVA

Comentario 32

Agradecemos eliminar esta restricción, para que los agentes de la cadena de GLP puedan participar en la realización de los proyectos de almacenamiento o importación, ya que nuestro sector tiene la experiencia y el conocimiento técnico para realizar este tipo de proyectos y por tal razón no se nos debe excluir de participar en su realización.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54

Respuesta

No se acoge el comentario.

Lo que se afirma como restricción en el comentario, efectivamente lo es y aplica a cualquier tipo de proyecto de modo que la UPME no avance en un proceso de selección para un proyecto que ya esté siendo desarrollado bajo los mecanismos establecidos por la regulación, que no solamente se limitan a los procesos de selección como se explica en la parte final de respuesta al comentario 9.

Por otra parte, los agentes de la cadena de GLP no tienen restricciones diferentes a las aplicables a los demás agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, como se puede concluir de los textos propuestos inicialmente.

4.6. TRAFIGURA

Comentario 33

Se propone eliminar la limitante del 25% de participación de cada agente en los consorcios, y a cambio incluir este elemento como criterio para mayor puntuación en el proceso de selección de los proponentes.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 19.

4.7. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 34

El razonamiento causal que debe existir entre las razones motivas y la decisión adoptada del Proyecto de Resolución CREG 705 no se encuentra satisfecha. En efecto, el Artículo 5 del proyecto de resolución objeto de comentarios de la presente Comunicación, se encuentra en contravía de lo dispuesto en los “Considerandos” respecto a que los mecanismos de selección sean abiertos y competitivos, pues restringir los participantes en el proceso de selección a aquellos que: (i) estén registrados como agentes de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; y (ii) demostrar experiencia con la construcción de proyectos de infraestructura del sector hidrocarburos, limita a agentes que tengan experiencia en la actividad de transporte, logística e infraestructura de actividades productivas a participar.

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55

En la propuesta publicada no existe limitación a que solamente pueden participar en los procesos de selección los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos. Es así como en los literales a), b) y c) del Artículo 5 “*Participantes en los procesos de selección*” se menciona que pueden participar directamente “(...) *terceros que no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP*”, incluso sin limitaciones de participación.

Ahora bien, en el literal d) del mismo Artículo se establece que “*Los agentes de los literales a), b) y c) deberán estar registrados como agentes de la cadena de distribución ante la autoridad competente en la actividad específica correspondiente*”. Es claro que se establece la obligación a los “agentes”, por lo que se entiende que quien no es agente de la cadena, como es el caso de un tercero, no tiene que estar registrado como tal.

Por otra parte, en la respuesta al comentario 5 se explica que, a pesar de que los procesos de selección deben ser abiertos y competitivos, la experiencia que se requiere debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza de los proyectos en cada proceso de selección.

Comentario 35

El Proyecto de Resolución CREG 705 representa una vulneración a los principios de la función pública de igualdad, eficacia e imparcialidad, por lo cual, se solicita a la CREG que modifique el Artículo 5 del Proyecto de Resolución CREG 705 para efectos de que la disposición normativa permita: (i) demostrar experiencia para participar en los procesos de selección con el desarrollo de proyectos y/o operación en procesos industriales de valor económico similar y con relación directa al objeto de lo que se pretende contratar, que para este caso es el transporte e internación de productos, sin que la misma se limite a proyectos del sector de hidrocarburos; y (ii) no se limite la participación a agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 5 y 34.

Ahora bien, buscando un mayor equilibrio al inicialmente propuesto para cumplir con los criterios de experiencia adecuada y proporcional, y además permitir la mayor participación de proponentes posibles, se ajustará el criterio de experiencia de modo que la experiencia se soporte con proyectos de infraestructura en general. En el caso de proyectos de internación de producto, se permitirá además acreditar experiencia con la operación de uno o más proyectos que utilizan otros medios de

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 56

transporte de carga, equivalente (en peso o en volumen) al correspondiente al proceso de selección.

5. ARTÍCULO 6

5.1. CENIT

Comentario 36

Solicitamos respetuosamente a la Comisión explique y se defina claramente en la normatividad propuesta a que se refiere con ¿Cuáles son las restricciones a la integración vertical se refiere en la cadena de combustibles líquidos?; entendiendo que se menciona el cumplimiento de disposiciones vigentes en materia de separación de actividades e interés económico aplicables.

Respuesta

En el texto propuesto se establece como responsabilidad del adjudicatario de un proceso de selección para la prestación del servicio del proyecto, que cumpla con las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables. Es posible que actualmente no se hayan establecido disposiciones al respecto, pero el acto regulatorio permanente que se propone debe prever que dichas disposiciones se establezcan en un futuro.

6. ARTÍCULO 7

6.1. CENIT

Comentario 37

Por favor confirmar que a quien corresponde esta obligación es a la UPME como encargada de efectuar la convocatoria abierta para cada proceso de selección.

Respuesta

En la definición de “Proceso de selección” incluida en el Artículo 2 de la propuesta de regulación, se establece que es la UPME quien abre una convocatoria, que tiene como base la regulación y los documentos que acompañan el proceso de selección, por lo que se debe entender que parte del procedimiento que elabora la UPME son los documentos mencionados.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 57

6.2. COREMAR PALERMO TANKS

Comentario 38

La lectura del numeral en mención da a entender que todos los proyectos tendrán que estar conectados a la red nacional de poliductos; esto va en contravía con lo planteado por la UPME en el Plan de Continuidad.

Respuesta

El texto propuesto menciona que “(...) *Identificación del sistema de transporte donde se construirá el proyecto, o al cual se conectará, en caso de que aplique al tipo de proyecto, ya sea proyecto PERP o proyecto PC*”. Esto quiere decir que, si un proyecto de un proceso de selección no requiere la conexión a un sistema de transporte establecido, no es necesario identificarlo.

6.3. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 39

Los requisitos contenidos en el artículo 7, es decir la documentación con el nivel de detalle solicitada a los oferentes en los procesos de selección, podría ser considerada más exigente y dispendiosa, en comparación con aquella simple que se le solicita a un Agente Incumbente, de conformidad con lo contenido en el artículo 4. Esto podría dar lugar a una carga adicional en perjuicio de los nuevos agentes, lo que podría dar lugar a un tratamiento diferenciado sin justificación que perjudique o imponga mayores barreras a nuevos agentes, para su participación en estos mercados.

El mecanismo de IAE no es un requisito que se estime sea necesario para los Agentes Incumbentes al momento de manifestar su interés en un PC o un PERP. Por lo anterior, a los nuevos agentes se les estaría exigiendo un criterio adicional al valor de la oferta que no le es solicitado a los Incumbentes, según la información que para ellos es requerida de conformidad con el literal a) del artículo 4.

Respuesta

Para determinar el nivel de información requerido la CREG debe tener en consideración si se trata de agentes ya establecidos o no. El tratamiento es necesario diferenciarlo respecto de si se trata de este tipo de agente o no, puesto que los procesos son diferentes: el proceso de agente incumbente es directo, de primera instancia, con reglas de remuneración específicas que no se aplican a un proceso de selección.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 58

Es también necesario tener en cuenta que mediante la Resolución CREG 705 002 de 2022 se publicó una propuesta de la CREG para comentarios, con el fin de establecer la metodología tarifaria para la remuneración de la actividad de transporte de combustibles líquidos y gas licuado del petróleo –GLP- por ductos y, los lineamientos de valoración y remuneración de la infraestructura de almacenamiento. Así en concordancia con lo anterior, en dicha propuesta se establecen en el Capítulo VII las condiciones de remuneración de los proyectos de Plan de Continuidad o del Plan de Expansión de la Red de Políductos, que como se puede concluir de su lectura, son bastante más complejas que las requeridas en un proceso de selección que adelanta la UPME.

Puesto que la metodología definitiva aún no ha sido adoptada, en el texto propuesto mediante del Artículo 4 de la Resolución CREG 705 003 de 2022 se establece que los parámetros y requerimientos del literal a) estarán determinados en la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por políductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

7. ARTÍCULO 8

7.1. COREMAR PALERMO TANKS

Comentario 40

¿Esta remuneración planteada (o por plantear) incluye también el producto que se mantendrá almacenado en la infraestructura? ¿O esta remuneración será independiente?

Respuesta

Ver respuesta a comentario 17.

7.2. ECOPETROL

Comentario 41

En el numeral i) se establece que el ingreso regulado que recibirán los agentes desarrolladores y operadores de la infraestructura tendrá un componente fijo. Este componente tendría, según el proyecto de resolución, ""el costo del lleno de las líneas y tanques de almacenamiento que correspondan al proyecto PERP/PC de

acuerdo con los documentos que acompaña el proceso de selección del inversionista"".

Sin embargo, no se precisa que se deberá reconocer el costo de oportunidad del capital invertido en los inventarios que estarán almacenados bajo el esquema de almacenamientos estratégicos. Tampoco se hace referencia al costo asociado a la reposición de los inventarios.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 17.

7.3. UPME

Comentario 42

Se solicita aclarar el sentido de este párrafo, según se entiende el componente del IAE Variable de cada oferta presentada solo será utilizado para una comparación entre las diferentes ofertas, pero no es clara la forma de aplicación y el uso de este componente en la remuneración.

Respuesta

Se realizaron ajustes a la propuesta con el fin de especificar con mayor detalle la manera en que el proponente debe preparar y presentar su oferta económica, la manera como la UPME obtiene el valor de la oferta económica de cada proponente y la compara con la de los demás proponentes, y la manera como la CREG oficializa los ingresos del adjudicatario a partir de la oferta económica adjudicada por la UPME.

8. ARTÍCULO 9

8.1. CENIT

Comentario 43

Solicitamos respetuosamente a la Comisión que amplié la definición de la tasa de descuento para este tipo de proyectos: ¿Está en pesos o dólares?. En este sentido, proponemos que como tasa de descuento se utilice la misma que finalmente la CREG establezca para el servicio de transporte por políductos.

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 60

Por una parte, la oferta económica se presenta en pesos colombianos. Por otra parte, la tasa de descuento que se propone en la resolución solamente servirá para calcular el valor presente de cada uno de los valores anuales del período estándar de pagos que presente el proponente y de este modo poder comprar las ofertas adecuadamente.

Le corresponde al proponente establecer el costo de oportunidad del capital invertido e internalizarlo en su oferta económica, considerando que la remuneración se reconoce como se establece en el Artículo 16 “*Proceso de pago al adjudicatario o al agente incumbente que desarrolle en primera instancia un proyecto PERP*” de la resolución propuesta.

8.2. GASNOVA

Comentario 44

Consideramos que se debe establecer una tasa de descuento comercial, referidas a tasas de inversión o endeudamiento, hoy las tasas de préstamos comerciales están alrededor del 15% y las de captación alrededor del 11%. Solicitamos ajustar esta tasa.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 43.

9. ARTÍCULO 10

9.1. ACP

Comentario 45

Proponemos eliminar este artículo, pues lo consideramos que dificulta innecesariamente la definición de las ofertas económicas de los proyectos. El objetivo central de asegurar eficiencia en las inversiones se logra ampliamente mediante los procesos competitivos per se, y la definición por parte de la CREG de valores totales máximos de adjudicación para cada proyecto (parágrafo 2 del art. 12).

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 61

El objetivo de las reglas propuestas en el Perfil de la Oferta no es el de asegurar eficiencia en el proceso de selección, sino entre otros, el de evitar volatilidad y cambios bruscos en el valor a cobrar entre un año y otro (no necesariamente siguiente) a los beneficiarios de los proyectos por el componente fijo que es el que se considera de mayor impacto.

Adicionalmente, también se busca que los proponentes no presenten valores de ingreso anual esperado muy altos para los primeros, cuando como efecto de un menor factor de uso y por tanto menor contratación por parte de remitentes que contraten los servicios asociados de los proyectos sean menores, sea necesario recaudar mayores valores a partir de los beneficiarios de los proyectos y no a partir de los ingresos de corto plazo.

9.2. CENIT

Comentario 46

La propuesta normativa de la Comisión plantea:

1. En las propuestas del componente fijo, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del IAE fijo con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del IAE fijo, no podrá ser mayor a cinco por ciento (5%) entre cualquier par de años, sean estos continuos o no.
2. El componente IAE fijo para cualquier año, no podrá ser superior al del año anterior. - Si el valor ofertado en un VPN, por qué restringir el perfil de la oferta.
 - Agradecemos respetuosamente a la Comisión explique para claridad de los agentes interesados, ¿Cómo se calcula el valor límite del 5% agradeceríamos se explique metodológicamente como se llega a ese valor propuesta?, ¿qué representa esta restricción o limitante? y ¿Qué parámetros se utilizaron para calcular este indicador?
 - No es claro por que el valor de IAE fijo no puede ser superior al del año anterior, pues dentro de la proyección vamos a encontrar años futuros donde se realizarán las reposiciones del activo, mantenimientos mayores de los equipos principales, gastos fijos de administración, operación y mantenimiento que aumentarán en el tiempo a medida que el activo aumente su ciclo de vida y se quiera garantizar su perfecto funcionamiento. Estos son criterios de la operación y poner una cota o límite a procesos que se van dando en la marcha de la operación ponen en riesgo el desarrollo óptimo de un ejercicio operativo.

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 62

Se hicieron ajustes a la forma en que se presentan las ofertas económicas, en la que se desagregaron en varios componentes tanto el que inicialmente propuesto como componente fijo de remuneración, IAE fijo, como el componente variable de remuneración, IAE variable.

Con la nueva propuesta, las reglas del Perfil de Pagos se aplican solamente sobre el nuevo componente, denominado IAE INVERSIÓN que excluye el valor anual de los nuevos componentes propuestos para la presentación de las ofertas económicas, denominados IAE INERVISIÓN, IAE FIJO AOM, IAE VARIABLE AOM, IAE LLENADO e IAE INVENTARIO.

En la tabla siguiente se presenta un ejemplo de cálculo para verificar el cumplimiento de las reglas de Perfil de Pagos que se coloca a modo de ejemplo y de ninguna manera puede interpretarse como que es un ejemplo del comportamiento esperado de una oferta.

Año	IAE INVERSIÓN presentado (valor del IAE presentado a UPME)	Tasa de descuento a aplicar a la oferta económica	Factor para calcular valor presente	Valor presente del IAE anual (calculado por UPME)	Porcentaje de valor del IAE anual contra valor presente total del IAE		Mayor diferencia porcentual entre cualquier par de años (sin descontar a valor presente cada IAE)
					[1]	[2]	
[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	
1	\$ 80.000.000	10,00%	0,9091	\$ 72.727.273	15,13%	= [1] / [4 total]	
2	\$ 78.000.000	10,00%	0,8264	\$ 64.462.810	14,75%	= [1] / [4 total]	
3	\$ 76.000.000	10,00%	0,7513	\$ 57.099.925	14,38%	= [1] / [4 total]	
4	\$ 74.000.000	10,00%	0,6830	\$ 50.542.996	14,00%	= [1] / [4 total]	
5	\$ 72.000.000	10,00%	0,6209	\$ 44.706.335	13,62%	= [1] / [4 total]	
6	\$ 70.000.000	10,00%	0,5645	\$ 39.513.175	13,24%	= [1] / [4 total]	
7	\$ 68.000.000	10,00%	0,5132	\$ 34.894.752	12,86%	= [1] / [4 total]	
8	\$ 66.000.000	10,00%	0,4665	\$ 30.789.487	12,48%	= [1] / [4 total]	
9	\$ 64.000.000	10,00%	0,4241	\$ 27.142.248	12,11%	= [1] / [4 total]	
10	\$ 62.000.000	10,00%	0,3855	\$ 23.903.684	11,73%	= [1] / [4 total]	
11	\$ 60.000.000	10,00%	0,3505	\$ 21.029.634	11,35%	= [1] / [4 total]	
12	\$ 58.000.000	10,00%	0,3186	\$ 18.480.587	10,97%	= [1] / [4 total]	
13	\$ 56.000.000	10,00%	0,2897	\$ 16.221.205	10,59%	= [1] / [4 total]	
14	\$ 54.000.000	10,00%	0,2633	\$ 14.219.888	10,21%	= [1] / [4 total]	
15	\$ 54.000.000	10,00%	0,2394	\$ 12.927.171	10,21%	= [1] / [4 total]	
Valor de la oferta				\$ 528.661.169			

4,92%

=máximo [6] - mínimo [6]

El porcentaje del cinco por ciento (5%) es obtenido de asimilación de las reglas que han sido utilizadas en mecanismos establecidos por la CREG, que buscan remunerar inversiones en planes de expansión de largo plazo de otras actividades de prestación de servicios públicos (electricidad, gas natural).

Los proponentes deberán tener en consideración estas reglas, en forma independiente al momento o año preciso en que planeen o consideren que serán

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 63

necesarias las inversiones del proyecto, o reposiciones o demás inversiones que deben clasificarse en este componente.

9.3. ECOPETROL

Comentario 47

En este artículo se plantea que, en las propuestas del componente fijo, IAE fijo, que se presenten en los procesos de selección de que trata esta resolución, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del IAE fijo con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del IAE fijo, no podrá ser mayor a cinco por ciento (5%) entre cualquier par de años, sean estos continuos o no.

Sin embargo, no se plantea el horizonte de tiempo de la oferta. Aunque entendemos que este correspondería a 20 años, sugerimos ser explícitos al respecto.

Respuesta

Le corresponde a la UPME definir el período estándar de pagos que, de acuerdo con la definición propuesta en el Artículo 2, será definido para cada proyecto en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección.

9.4. GASNOVA

Comentario 48

No es claro cómo es la metodología de incrementos de PEP y IAE, en este último se menciona que no se incrementa frente al año anterior, pero también señala que no debe superar el 5%. También es importante precisar en la resolución cómo afectarán la remuneración fija, variable y el factor de ajuste para no cambiar los resultados

Respuesta

Ver respuesta al comentario 46.

9.5. TRAFIGURA

Comentario 49

Se propone eliminar este artículo, pues dificulta innecesariamente la definición de las ofertas económicas de los proyectos. El objetivo central de asegurar eficiencia

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 64

en las inversiones se logra ampliamente mediante los procesos competitivos per se, y la definición por parte de la CREG de valores totales máximos de adjudicación para cada proyecto (parágrafo 2 del art. 12).

Respuesta

Ver respuesta al comentario 45.

10. ARTÍCULO 11

10.1. CENIT

Comentario 50

Agradecemos respetuosamente a la Comisión se aclare el siguiente planteamiento:- ¿Por qué se castiga/desincentiva al agente no remunerando la inversión del proyecto, si éste demostró ante el MME conforme lo establecido en el Art. 20 del presente Proyecto de Resolución, que se debía mover la fecha del FPO, acaso no es por esto que se dejan salvedades o excepciones que no pueden ser previsibles y mitigables por los agentes, para que en el caso que se presenten, puedan modificar la fecha inicialmente pactada y finalizar a buen término el proyecto. Asimismo, agradecemos respetuosamente a la Comisión aclarar la razón por la cual se hace una diferenciación tan expresa, sobre los mecanismos establecidos para los procesos de competencia de los sectores de transmisión de electricidad y del sector de combustibles líquidos.

Respuesta

En la propuesta inicial se establecieron en el período de pagos, incentivos para iniciar la remuneración de un proyecto antes que este entre en operación comercial, ya sea como infraestructura de abastecimiento o de confiabilidad. Para ello se especificaron varias condiciones que debía cumplir el ejecutor del proyecto (agente incumbente o adjudicatario del proceso de selección) para que se iniciasen los pagos de los beneficiarios, aún cuando el proyecto no estuviese prestando el servicio efectivo a dichos beneficiarios. En resumen, las principales condiciones propuestas eran: i.) La demostración de la previa aprobación del MME en el cambio de la FPO, que no supere la FPO inicial en más de un año; ii.) La FPO según seguimiento del cronograma de ejecución real, no debe superar en más de un año la nueva FPO establecida por el MME; iii.) El porcentaje de avance según la curva S es de como mínimo el 80%; iv.) El porcentaje de inversión es como mínimo el 80% del IAE fijo; v.) No se hayan incumplido los hitos de la curva S; vi.) El ejecutor deberá establecer una garantía de devolución de pagos; vii.) El valor anual de la remuneración se ajustará con base en la extensión en años de la remuneración del

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 65

proyecto por efectos del cambio de FPO y mantener el inicio de pagos en la FPO inicial.

Lo anterior se estableció inicialmente buscando equilibrar que, a pesar que desde el punto de vista del usuario, se podría estar pagando por el servicio de un proyecto que aún no ha entrado en servicio efectivo, también es cierto que desde el punto de vista del ejecutor, se ha avanzado en la construcción del proyecto de manera suficientemente demostrada no solo en cumplimiento de los cronogramas (entendiendo que el cronograma no se ha incumplido cuando el MME aprueba un cambio de FPO), sino que el ejecutor ha avanzado inversiones que han requerido incurrir en una estructura de financiamiento que requiere el inicio de los pagos en fecha cierta. En ambos casos, se debe considerar que parte de la prestación del servicio del ejecutor del proyecto consiste en la construcción del proyecto que, por otro lado, obedece a un plan de expansión adoptado por el MME; que una vez terminada la construcción entra en la etapa de prestación efectiva.

Adicionalmente la propuesta busca lograr un proceso competitivo o una remuneración del agente incumbente, cuyas condiciones establezcan que ciertas condiciones de riesgo sean asumidas ya sea por los ejecutores de los proyectos o por los beneficiarios de los proyectos, de la manera que el costo del riesgo que se asume sea el menor posible. Así en este caso particular, la condición de riesgo de que el proyecto no entre en la fecha inicialmente establecida cuando ello sea ocasionado por razones de fuerza mayor en general, se asigna a los beneficiarios con lo que se espera que las ofertas económicas, por tanto, no internalicen este riesgo y así puedan presentarse en un menor valor al que se presentaría si este riesgo se le impusiera a los ejecutores de los proyectos. Esto va acompañado necesariamente de evidencias que permitan demostrar que efectivamente, el ejecutor sí ha avanzado inversiones significativas en la construcción del proyecto, pues si esto no fuese así, no se entendería por qué en ese caso se justifica iniciar la remuneración en la fecha inicial de la FPO, o en todo caso, antes de entrar en operación comercial.

Por otro lado, es de tener en cuenta que la fecha de aprobación de la publicación de la Resolución CREG 705 003 de 2022 fue el 8 de julio, cuando aún se estaba en el proceso de análisis de los comentarios a la propuesta publicada por la CREG en la Resolución 702 005 de 2022 para ajustar las condiciones de selección y remuneración de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural - PAGN, que en cierta forma se asemejan conceptualmente a los proyectos PERP/PC. En ese sentido las propuestas de período de pagos e incentivos de ambas resoluciones eran similares.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG 102 008 se adoptaron en forma definitiva los ajustes a la regulación para la selección y ejecución de los proyectos del PAGN, que incluyeron cambios resultantes de los comentarios recibidos de los

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 66

agentes a la propuesta de CREG 702 005 y de los análisis adicionales desarrollados al interior de la Comisión, particularmente con respecto al inicio de la remuneración de un proyecto adoptado en un plan de expansión del MME, sea del sector eléctrico, del sector gas, o del sector de combustibles líquidos.

Con base en los comentarios recibidos, se han realizado ajustes en el periodo de pagos y condiciones para iniciar la remuneración del ingreso anual esperado presentado en la oferta del adjudicatario o establecido en la remuneración al agente incumbente, como se explica en el numeral 4.4 del presente documento.

Vale la pena aclarar que en los proyectos de transmisión de electricidad a los que se hace alusión en el comentario, se establecen criterios diferentes en cuanto al inicio de la remuneración de las inversiones de los proyectos que corresponden al sistema de transmisión nacional - STN y los proyectos que corresponden a los sistemas de transmisión regional - STR. En el primer caso la remuneración se inicia en la FPO inicial, en el segundo caso, regulado con posterioridad a la remuneración de los proyectos del STN, la remuneración se inicia cuando los proyectos del STR entran en operación comercial. La diferenciación anterior es consecuencia de la evaluación necesaria que periódicamente realiza la CREG con respecto a la efectividad de los mecanismos establecidos para la ejecución de los proyectos de los planes de expansión del MME, lo que implica que constantemente se pueden realizar ajustes con el fin de aumentar la eficacia de la selección y remuneración de los mecanismos de ejecución de tales proyectos.

Comentario 51

No es claro para que se requiere configurar un Patrimonio autónomo, si los pagos se realizan 2 meses posterior a la entrada en operación comercial del proyecto.

Respuesta

El patrimonio autónomo se plantea como la mejor solución ante la posibilidad de incumplimiento del ejecutor del proyecto. El patrimonio autónomo no solo busca garantizar la ejecución de las garantías propuestas que podría ser necesario hacerlo cuando el ejecutor del proyecto ni siquiera ha iniciado a recibir remuneración (garantía de construcción) sino también cuando el ejecutor no cumple con el período de prestación del servicio y aún hay remuneración pagada por los beneficiarios antes de la entrada en operación comercial, que no ha sido amortizada.

Comentario 52

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 67

1. No resulta claro por qué se castiga al transportador en caso que el proyecto entre antes de la fecha de inicio pactada; consideramos más conveniente que se generen incentivos que redunden en optimizaciones y eficiencias que permitan contar con la infraestructura en un menor tiempo posible. Se entendería que estos beneficios pueden permitir mitigar los riesgos de desabastecimiento, disminuir los costos por movilizaciones en carro tanques y otros sobre costos a cargo de los usuarios finales.
2. Sugerimos respetuosamente a la Comisión que se generen incentivos similares a la entrada de los proyectos, tal y como se plantea en las subastas de Cargo por Confiabilidad del sistema eléctrico, expansión del STR o del STN, y de la misma expansión del transporte de gas natural. Nuevamente, no es claro por qué se generan distinciones de procesos de incentivos de otros sectores de transporte o trasmisión regulados, si el objetivo es el mismo, asegurar la prestación eficiente del servicio.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 50.

11. ARTÍCULO 12

11.1. ACP

Comentario 53

En el caso de que se presente un único oferente y éste quede habilitado, se propone para brindar mayores garantías al proceso y a los proponentes, no publicar detalles de su oferta, ni su oferta económica, sino únicamente el valor máximo de adjudicación definido por la CREG para efectos de solicitar contrapropuestas a posibles interesados en una segunda ronda.

Respuesta

No se acoge el comentario.

La propuesta de permitir la presentación de contraofertas económicas busca dar mayores condiciones de competencia y eficiencia. El valor máximo de la CREG no es el valor de adjudicación de un proceso de selección, se trata de un valor que establece la validez de las ofertas económicas presentadas. Con la contraoferta económica se busca competir, no con el valor máximo de adjudicación, sino con el proponente que presentó la única oferta.

El proponente que se presentó y se habilitó inicialmente tiene la ventaja de que, en caso de presentarse una contraoferta económica, ese proponente puede elegir

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 68

ejecutar el proyecto con el mismo valor de la contraoferta para que le sea adjudicado.

11.2. CENIT

Comentario 54

Por favor aclarar a cuales criterios de calidad de la Resolución CREG 208 de 2021 expresamente se refieren.

Respuesta

En la propuesta publicada se establece como criterio para la selección del adjudicatario de procesos de selección, que la oferta técnica debe cumplir con los criterios de calidad de lo establecido en la Resolución CREG 208 de 2021. Así es como dicho adjudicatario se obliga a cumplir con lo establecido a lo largo de la resolución en mención, respecto de la calidad del producto, como es el caso del literal E. “*Obligaciones del Transportador con respecto la infraestructura del sistema de transporte*” y del literal F. “*Obligaciones del Transportador con relación a la calidad del producto*”, ambos del Artículo 20, entre otros.

11.3. COREMAR PALERMO TANKS

Comentario 55

Dada la naturaleza contingente del PC, es posible que en un período dado no haya requerimiento del producto almacenado, y por ende no haya transporte del mismo. ¿Cómo aplica la fórmula en este caso?

Respuesta

El esquema de remuneración de los proyectos PERP/PC es de ingreso regulado, obedeciendo al principio de seguridad del suministro que llevó al MME a adoptar un proyecto bien sea en el PERP o en el PC. En cualquier caso, haya o no haya flujo o transporte efectivo de combustibles mediante la infraestructura del proyecto, la remuneración se calcula de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de la propuesta.

En el Anexo 4 se puede observar que no se incluye ningún parámetro de cálculo que dependa de flujo efectivo de producto.

Comentario 56

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 69

Desconocer el valor máximo a pagar, puede incidir en numerosos procesos competitivos que se vean en la necesidad de ser declarados desiertos. Se sugiere que el valor máximo a pagar, determinar por CREG, se haga público con los documentos del proceso en cuestión

Respuesta

No se acoge el comentario.

Cada proponente debe preparar su oferta económica a partir de lo que considere adecuado a su propuesta técnica, para lo cual no depende de conocer el valor máximo que determine la CREG para efectos de habilitar las ofertas económicas de los proponentes.

11.4. TRAFIGURA

Comentario 57

En el caso de que se presente un único oferente y éste quede habilitado, se propone para brindar mayores garantías al proceso y a los proponentes, no publicar detalles de su oferta, ni su oferta económica, sino únicamente el valor máximo de adjudicación definido por la CREG para efectos de solicitar contrapropuestas a posibles interesados en una segunda ronda.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 53.

11.5. UPME

Comentario 58

Se sugiere hacer la aclaración de que para un proyecto del PC el valor del ingreso variable presentado por el oferente no va a ser multiplicado por el flujo a transportar, sino por el volumen en firme recomendado para cada región.

Respuesta

Se acoge el comentario.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 70

Se realizaron ajustes para efectos de comparar las ofertas económicas respecto de costos variables derivados de almacenamiento o de transporte de combustibles líquidos.

11.6. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 59

Así mismo incorporar dentro de los criterios de selección, elementos centrales mencionados en el Plan indicativo de abastecimiento y confiabilidad de combustibles líquidos – PIACL confiabilidad – expedido por la UPME en el mes de mayo de 2022, como lo son: (no aparecen).

Respuesta

En el comentario no se especifican qué elementos del PIACL se sugiere incorporar como criterios de selección, ni el razonamiento de dicha propuesta, por lo que no es posible analizar el comentario. En todo caso el PIACL es un plan que indica aquellos proyectos que el planeador propone al MME para ser adoptados.

En la propuesta se requiere la presentación de una oferta técnica en la que se incluye que para el caso de los proyectos PC, será evaluada por la UPME, con el fin de validar que la propuesta presentada cumple con las necesidades de la región del país y de los nodos contenidos en dicha región según el proyecto adoptado en el Plan de Continuidad adoptado por el Ministerio de Minas y Energía. En el caso de que la UPME encuentre que la propuesta presentada no cumple dichas necesidades, la propuesta presentada no será habilitada.

12. ARTÍCULO 16

12.1. ACP

Comentario 60

Eliminar de este artículo la mención al "Gestor de información", puesto que esta entidad no existe, no ha sido creada, y tampoco se ve necesaria ni conveniente para el mercado de combustibles su constitución. Las funciones que se le están asignado en el procedimiento a este gestor pueden y deben ser realizadas directamente por el MME a través del SICOM.

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 71

Se acoge el comentario.

Cuando se elaboró la propuesta publicada en la Resolución CREG 705 003 de 2022 se tuvo en cuenta la existencia de un decreto borrador en el que se creaba un agente que entre otras funciones, desarrollaba la correspondiente al “*Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos*”, y en consistencia con las funciones que se proponían asignar a dicha entidad, la CREG consideró pertinente y consistente con ellas, establecer a dicho agente en la propuesta las funciones a desarrollar en la resolución en mención.

Considerando que a la fecha no se ha publicado en forma definitiva la propuesta del Decreto señalado, se debe tener en cuenta que la información requerida para los cálculos que se requieren desarrollar con el fin de obtener los valores a facturar a los beneficiarios de los proyectos, se carga solamente en el SICOM, y que respecto del Sicom se considera por el MME en la Resolución 1678 de 2022:

- Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema y la aplicación de las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Que el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, Gas Natural Vehicular (GNV) y Gas Licuado del Petróleo (GLP) para uso vehicular.
- Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Por lo anterior se propone la figura de “*Operador de Información*” que se propone definir como aquella entidad que determine el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de realizar la obtención de la información, su manejo y desarrollo de los cálculos determinados en la resolución propuesta, con el fin de obtener los valores a recaudar de los beneficiarios de un proyecto PERP/PC.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 72

12.2. CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Comentario 61

Si la finalidad última de la construcción del poliducto es, como fue indicado en las conclusiones del Contrato C-035-2019, ayudar a evitar o disminuir pérdidas económicas, ayudar a impulsar el desarrollo de la región, garantizar el suministro de combustibles, y controlar el contrabando, asignar el pago del desarrollo del proyecto a los distribuidores mayoristas, iría en contra de estas conclusiones, puesto que el sobre costo se irá directamente al consumidor final. Igualmente, este mayor costo generaría un aumento en el contrabando de combustible desde Ecuador. Finalmente, y considerando que los departamentos de Cauca y Nariño ocupan las posiciones 20 y 19 de acuerdo con el Índice Privado de Competitividad, asumir este pago iría en claro detrimento de este indicador.

Así las cosas, respetuosamente y buscando el cumplimiento del objeto final de este proyecto, solicitamos comedidamente el pago de este proyecto sea asumido por todo el país, no solamente por los dos departamentos beneficiados por el proyecto.

Respuesta

No se acoge el comentario.

La CREG no estableció en la propuesta ninguna metodología o modo para identificar quiénes son los beneficiarios de los proyectos del Plan de Expansión de la Red de Poliductos PERP o del Plan de Continuidad PC. Solamente estableció la manera de calcular el valor a pagar por parte de quienes hayan sido identificados como beneficiarios de los proyectos. Ello es así porque, tal como se menciona en el último párrafo del capítulo 1 “CONTEXTO” del documento soporte que se publicó junto con la Resolución CREG 705 003 de 2022, el Parágrafo del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 adicionado al Decreto 1073 de 2015, no le asigna a la CREG identificar los beneficiarios de los proyectos, sino que señala:

“La UPME será responsable de la aplicación e implementación de los mecanismos abiertos y competitivos de selección, a los que se refiere ese mismo artículo, así como de la identificación de los beneficiarios de cada proyecto.”

12.3. ECOPETROL

Comentario 62

En general, consideramos que los plazos planteados en el artículo 16 para realizar las acciones que derivan en el pago al adjudicatario del ingreso anual esperado,

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 73

IAE, son cortos, tanto para combustibles líquidos como para GLP. Lo anterior considerando las acciones administrativas y operativas requeridas.

En tal sentido, sugerimos ampliar los plazos a 15 días hábiles para que los diferentes agentes puedan procesar la información requerida y suministrarlala con las revisiones correspondientes.

Respuesta

En el comentario no se precisan los plazos que se consideran cortos, que permita realizar un análisis preciso de cada caso. Tampoco se precisa qué plazo se solicita aumentar a 15 días hábiles.

En la propuesta se establecen los siguientes plazos al adjudicatario:

- Para el primer día hábil del mes siguiente al mes de prestación debe entregar una información del mes de prestación que se considera debe tener actualizada diariamente, tal como factor de indisponibilidad, valor de compensaciones e ingresos de corto plazo y de servicios adicionales obtenidos en el mes de prestación.
- En el cuarto día hábil del segundo mes siguiente al mes de prestación del servicio, facturar a cada distribuidor mayorista.

En la propuesta se establecen los siguientes plazos a los distribuidores mayoristas:

- En el día calendario siguiente al día en que recibe la información del valor a facturar recibido a su vez del Operador de Información, facturar a los comercializadores minoristas que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y a los usuarios beneficiarios del proyecto PERP/PC atendidos directamente, por concepto de la remuneración del proyecto PERP/PC.
- En un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la factura emitida por el ejecutor del proyecto, pagar al ejecutor del proyecto.

Por último, en la propuesta se establecen plazos a quien administra la información necesaria para realizar los cálculos establecidos en el Anexo 4 de la propuesta, información que actualmente ya se reporta a través del SICOM y del SUI para el caso de GLP.

Se considera que en el cronograma completo del esquema de facturación y recaudo propuesto los plazos son cumplibles, aunque obviamente se entiende que en un primer proceso de facturación y cobro posiblemente surjan situaciones que dificulten el cumplimiento de alguno de estos plazos.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 74

Comentario 63

En el parágrafo 2 del artículo 16 se plantea que ""[f]inalizado el período estándar de pagos, la remuneración de los servicios del proyecto PERP/PC dependerá de la conveniencia de contar con el proyecto a futuro, y su cálculo será definido por la autoridad competente en dicho momento."

Si bien la finalización del periodo estándar de pagos implica que se remuneró la infraestructura desarrollada, consideramos que este lineamiento puede ser muy general y generar incertidumbre para potenciales desarrolladores en cuanto a qué sucederá con la infraestructura a futuro.

En tal sentido, sugerimos que al menos se establezca esta acción en cabeza de una entidad del sector, como la CREG o la UPME, con el fin de que los agentes puedan acudir a alguna autoridad ante consultas en la materia.

Respuesta

No se acoge el comentario.

La propuesta busca establecer las condiciones de selección, ejecución y remuneración de los proyectos adoptados en los planes de expansión del MME (PERP y PC) para el período estándar de pagos, con base en las cuales los interesados deciden participar o no en los procesos de selección. La incertidumbre de qué sucederá con la infraestructura desarrollada después de la remuneración del proyecto puede ser considerada en la oferta técnica y económica que se presente.

Por otro lado, no es posible desde ya establecer quién será la autoridad competente para determinar en el futuro de largo plazo el cálculo de la remuneración. En el lineamiento de política establecido por la autoridad competente, que en este caso es el MME, respecto de los proyectos adoptados PERP/PC, no se menciona nada sobre remuneración posterior de los proyectos.

12.4. TRAFIGURA

Comentario 64

Eliminar de este artículo la mención al "Gestor de información", puesto que esta entidad no existe, no ha sido creada, y tampoco se ve necesaria ni conveniente para el mercado de combustibles su constitución. Las funciones que se le están asignado en el procedimiento a este gestor pueden y deben ser realizadas directamente por el MME a través del SICOM.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 75

Respuesta

Se acoge el comentario parcialmente. Ver respuesta al comentario 60.

La CREG no puede asignarle funciones al MME, más allá de lo que está establecido legalmente.

12.5. UPME

Comentario 65

En este caso, ¿el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos sería el MME con la administración del SICOM?

Respuesta

Ver respuesta al comentario 60.

12.6. VOLUNTAD FÉRREA

Comentario 66

- El listado de información requerido en el literal mencionado, contiene información que podría ser considerada comercialmente sensible desde la perspectiva del derecho de la competencia, en tanto es información sobre volúmenes de ventas. En esta medida, consideramos se debe hacer especial énfasis en la manera en la cual se entrega esta información, toda vez que debería ser entregada de la manera más agregada posible, apenas con la información del volumen que requiera para lo aplicable en materia de facturación. Esto, por cuanto el Proyecto de Resolución CREG 705 no debe ignorar que cualquier agente que participe en la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo podrá participar de los procesos de selección.
- Lo anterior, implica que la información que se comparta con esos Adjudicatarios pueda tener incidencia en el nivel de competencia en el mercado de combustibles si el receptor llegase a ser también competidor del agente sobre el que se reciba la información.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 60.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 76

Con respecto a la información que se propuso entregar al adjudicatario, se acoge el segundo comentario y se ajusta para que la información comercial de ventas de los distribuidores mayoristas, solamente sea conocida por el Operador de Información.

13. ARTÍCULO 18

13.1. ACP

Comentario 67

Precisar en este artículo que los costos administrativos que le impliquen a los distribuidores mayoristas el recaudo a los beneficiarios y el posterior pago a los adjudicatarios le serán debidamente remunerados.

Respuesta

Los costos asociados al esquema de recaudo de los pagos de los beneficiarios y pago al adjudicatario, causados a los distribuidores mayoristas, serán tenidos en cuenta en el cálculo del margen del distribuidor mayorista de la estructura de precios de los combustibles líquidos y en la metodología de remuneración de la actividad de distribución de GLP.

13.2. ECOPETROL

Comentario 68

En este artículo se plantea que el pago del ingreso anual esperado, IAE, al adjudicatario será realizado por los agentes que se identifiquen como beneficiarios. En particular, se plantea que ""[c]ada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y distribuidor de GLP facturará y recaudará de las estaciones de servicio de combustible líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, de los comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y de los beneficiarios directamente atendidos, los montos a pagar al adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, aplicando lo establecido en el literal i) del Artículo 17 de la presente resolución.""

Si bien consideramos que en general es adecuado, llamamos la atención sobre la necesidad de incluir los mecanismos necesarios para evitar que se presente niveles importantes de movimientos en la demanda hacia zonas en las que no apliquen los cobros.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 77

13.3. GASNOVA

Comentario 69

Señala que cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y distribuidor de GLP facturará y recaudará de las estaciones de servicio de combustible líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, de los comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y de los beneficiarios directamente atendidos, los montos a pagar al adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, aplicando lo establecido en el literal i) del Artículo 17 de la presente resolución. Consideramos que este recaudo debería darse para todo el mercado de combustibles líquidos, desde el productor o importador con el fin de evitar distorsiones en el mercado.

Respuesta

No se acoge el comentario.

Al existir la posibilidad de que la UPME identifique beneficiarios de un proyecto que no corresponden a todo el país, no es posible que un productor o importador conozca el destino del producto que vende, si finalmente llega a beneficiarios de un proyecto o no. Tampoco eso le es posible al transportador del combustible, pues entrega a tanques de almacenamiento del distribuidor mayorista donde no sabrá qué cantidad se destinará a atender beneficiarios de los proyectos.

Esa posibilidad sí la tiene el distribuidor mayorista de combustibles líquidos o el distribuidor de GLP y es por ello que se determinó en la propuesta que dichos agentes debería ser los agregadores de los recaudos de los pagos de los beneficiarios identificados por la UPME.

Comentario 70

Se solicita también revisar la numeración y su concordancia ya que no existe el literal i) del artículo 17.

Respuesta

Se acoge el comentario.

13.4. SODICOM

Comentario 71

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 78

Tal como se observa de la norma en referencia serán las Estaciones de Servicio identificadas como beneficiarias del respectivo proyecto, los encargados de financiar la construcción de los respectivos proyectos. En este contexto se plantea la problemática que se deriva de dicho mecanismo de financiación y recaudo, teniendo en cuenta que en proyectos de ampliación del poliducto, como es el caso de la extensión del poliducto del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) a Nariño, se generaría una carga excesiva a los beneficiarios de este proyecto.

En el anterior contexto se plantea la posibilidad de verificar alternativas para que la financiación no recaiga únicamente en estas EDS beneficiadas, sino sea una obra con financiamiento por parte de la totalidad de estaciones de servicio del país, en aplicación del principio constitucional de solidaridad.

Lo anterior se propone con el objetivo de no tornar inviable financieramente el proyecto, al menos en regiones como la analizada, teniendo en cuenta el costo que estos beneficiarios tendrían que asumir.

En este sentido se plantea como alternativa asumir la financiación a través de mecanismos similares al establecido en la Resolución 9-0155 DE 2014 del Ministerio de Minas, mediante el cual se determinó el margen de continuidad para la gasolina motor, gasolina motor oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel. Es posible verificar la pertinencia de incrementar el referido ítem dentro de la estructura de precios, con el objetivo de desarrollar las ampliaciones en referencia, siendo financiadas las obras por dicho aporte, siendo asumido por la totalidad de estaciones de servicio del país, y no únicamente por el grupo de beneficiados directamente.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 61.

13.5. TRAFIGURA

Comentario 72

Precisar que los costos administrativos que le impliquen a los distribuidores mayoristas el recaudo a los beneficiarios y el posterior pago a los adjudicatarios le serán debidamente remunerados.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 67.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 79

14. ARTÍCULO 21

14.1. ECOPETROL

Comentario 73

Este artículo establece que ""[I]a UPME elaborará y publicará la lista de firmas auditadoras de acuerdo con los criterios que señale la UPME para tal fin. Entre otros, la UPME deberá considerar como criterio para dicha lista que las firmas seleccionadas no estén en situación o conflicto de interés con potenciales oferentes de cualquier proyecto o sus contratistas, situación que deberá ser declarada por la firma interesada en ser parte de la mencionada lista. La lista será actualizada en el mes de enero de cada año por la UPME.""
(subrayas propias)

Sugerimos eliminar el criterio de 'conflictos de interés' dado que es posible que las firmas que estén capacitadas para realizar este tipo de actividades tengan algún tipo de relación comercial con uno o varios agentes de la cadena. Incluso hemos visto que esto ha sido recurrente en las auditorías que se realizan por parte del Ministerio de Minas y Energía a los oleoductos.

Respuesta

No se acoge el comentario.

El criterio de no existir conflicto de interés se considera necesario incluir con el fin de garantizar la total imparcialidad del auditor durante la construcción de un proyecto PERP/PC. Puesto que la elección del auditor se puede dar solamente después de la elaboración de la lista que elabore la UPME y antes de la apertura de un proceso de selección en la que no es posible conocer anticipadamente quién va a participar, no se encuentra conveniente retirar la condición establecida en la propuesta.

15. ARTÍCULO 24

15.1. CENIT

Comentario 74

No vemos conveniente la creación Patrimonio Autónomo, si la ejecución de la garantía de cumplimiento se puede hacer directamente a la entidad que reciba dicho

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 80

dinero, sin tener que asumir los costos de un patrimonio por cierta cantidad de años, sin ningún objeto específico diferente a la ejecución de dicha garantía.

- ¿Cómo se establece quienes son los beneficiarios de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías?

Respuesta

Ver respuesta al comentario 51.

Se hicieron ajustes con respecto al destino que se debe dar a los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de cumplimiento. Los beneficiarios serán los que identificó la UPME para el proyecto específico que cuenta con un patrimonio autónomo específico.

15.2. UPME

Comentario 75

Se solicita aclarar qué información deberá reportar la UPME a la CREG ya que en el artículo mencionado no hace referencia a la UPME.

Respuesta

Se acoge el comentario.

Se corregirá el error de referencia del número del artículo, que corresponde a información a ser entregada por la UPME para la oficialización del ingreso por parte de la CREG.

16. ANEXO 3

16.1. UPME

Comentario 76

Teniendo en cuenta la experiencia tenida en el proceso de Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, se recomienda aumentar este plazo de 15 a 45 días.

Respuesta

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 81

Se acoge el comentario.

17. ANEXO 4

17.1. GASNOVA

Comentario 77

No queda claro desde qué fuente de información serán tomadas las ventas para el recaudo de los beneficiarios y adicionalmente se debería realizar sobre las ventas de todo el mercado, realizarlo sobre una región especial, se puede prestar para realizar desviaciones de ventas y así evitar el recaudo.

Respuesta

Ver respuesta al comentario 61.

Las ventas tendrán como fuente de información el SICOM en el caso de combustible líquidos y el SUI en el caso del GLP.

D-705 001-2023 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y REMUNERACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE EXPANSIÓN Y DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 82